



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 420 Ejemplares
44 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXX

Managua, Lunes 22 de Agosto de 2016

No. 157

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL

Decreto A. N. N°. 7999.....	6906
Decreto A. N. N°. 8000.....	6906
Decreto A. N. N°. 8001.....	6906
Decreto A. N. N°. 8002.....	6907
Decreto A. N. N°. 8003.....	6907
Decreto A. N. N°. 8004.....	6907
Decreto A. N. N°. 8005.....	6908
Decreto A. N. N°. 8006.....	6908
Decreto A. N. N°. 8007.....	6908
Decreto A. N. N°. 8008.....	6909
Convocatoria a Licitación Selectiva.....	6909

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Constancia de Inscripción.....	6910
Estatutos Fundación Luisa Ortega (MANOS QUE AYUDAN) (F.L.O.).....	6910
Estatutos Asociación de Desarrollo Social de Nicaragua (ASDENIC).....	6915

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Contadores Públicos Autorizados.....	6923
--------------------------------------	------

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Consulta Pública de Normas Técnicas.....	6926
--	------

MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA

Resoluciones.....	6928
-------------------	------

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO

Certificación N°. 053-306-JIT-2016.....	6928
---	------

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA

Acuerdo Ejecutivo-PA- N°. 010/2016.....	6929
---	------

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Notificaciones.....	6931
---------------------	------

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Diseño Industrial, Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	6932
--	------

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

Aviso de Publicación.....	6938
---------------------------	------

ESTADOS FINANCIEROS

Fondo de Garantía de Depósitos de las Instituciones Financieras (FOGADE).....	6938
--	------

SECCIÓN MERCANTIL

Rectificación y Aclaración de Escritura Pública.....	6942
--	------

SECCIÓN JUDICIAL

Edictos.....	6943
--------------	------

UNIVERSIDADES

Universidad Nacional Agraria	
Aviso.....	6944
Títulos Profesionales.....	6945

ASAMBLEA NACIONAL**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. N°. 7999**DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA
PERSONALIDAD JURIDICA A LA ASOCIACION
RESTAURACION, SIEMBRA Y COSECHA DE ALMAS
PARA CRISTO, A.R.S.C.A.P.C**

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION RESTAURACION, SIEMBRA Y COSECHA DE ALMAS PARA CRISTO**, la que también se le podrá conocer con las siglas **A.R.S.C.A.P.C.**; sin fines de lucro, de duración indefinida y su domicilio será en la Ciudad de Managua del Departamento de Managua.

Artículo 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Artículo 3 La **ASOCIACION RESTAURACION, SIEMBRA Y COSECHA DE ALMAS PARA CRISTO**, la que también se le podrá conocer con las siglas **A.R.S.C.A.P.C.**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Artículo 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los once días del mes de agosto del año dos mil dieciséis. **Lic. Iris Marina Montenegro Blandón**, Presidenta por la Ley Asamblea Nacional. **Lic. Alba Azucena Palacios Benavidez**, Primera Secretaria Asamblea Nacional.

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. N°. 8000**DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA
PERSONALIDAD JURIDICA A LA "ASOCIACION
DE IGLESIAS BAUTISTAS FUNDAMENTALES DE
NICARAGUA", "AIBAFUN"**

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **"ASOCIACION DE IGLESIAS BAUTISTAS FUNDAMENTALES DE NICARAGUA"**, pudiéndose abreviarse e identificarse con las siglas **"AIBAFUN"**; sin fines de lucro, de duración indefinida y su domicilio será en la Ciudad de Managua.

Artículo 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Artículo 3 La **"ASOCIACION DE IGLESIAS BAUTISTAS FUNDAMENTALES DE NICARAGUA"**, pudiéndose abreviarse e identificarse con las siglas **"AIBAFUN"**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Artículo 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los once días del mes de agosto del año dos mil dieciséis. **Lic. Iris Marina Montenegro Blandón**, Presidenta por la Ley Asamblea Nacional. **Lic. Alba Azucena Palacios Benavidez**, Primera Secretaria Asamblea Nacional.

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. N°. 8001**DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA
PERSONALIDAD JURIDICA A LA ASOCIACIÓN
"COMUNIDAD CRISTIANA CENTRO DE FE"**

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN "COMUNIDAD CRISTIANA CENTRO DE FE"**; sin fines de lucro, de duración indefinida y su domicilio será en la Ciudad de Managua, Departamento de Managua.

Artículo 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Artículo 3 La **ASOCIACIÓN "COMUNIDAD CRISTIANA CENTRO DE FE"**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Artículo 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los once días

del mes de agosto del año dos mil dieciséis. **Lic. Iris Marina Montenegro Blandón**, Presidenta por la Ley Asamblea Nacional. **Lic. Alba Azucena Palacios Benavidez**, Primera Secretaria Asamblea Nacional.

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. N°. 8002

**DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA
PERSONALIDAD JURIDICA A LA ASOCIACIÓN DIOS
PROVEERÁ se leerá en inglés: JIREH MINISTRY**

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN DIOS PROVEERÁ**, (se leerá en Inglés: **JIREH MINISTRY**); sin fines de lucro, de duración indefinida y su domicilio será en la Ciudad de Santa Teresa, Departamento de Carazo.

Artículo 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Artículo 3 La **ASOCIACIÓN DIOS PROVEERÁ**, (se leerá en inglés: **JIREH MINISTRY**); estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Artículo 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los once días del mes de agosto del año dos mil dieciséis. **Lic. Iris Marina Montenegro Blandón**, Presidenta por la Ley Asamblea Nacional. **Lic. Alba Azucena Palacios Benavidez**, Primera Secretaria Asamblea Nacional.

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. N°. 8003

**DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA
PERSONALIDAD JURIDICA A LA ASOCIACIÓN,
MINISTERIO INTERNACIONAL EL BUEN
SAMARITANO, "M.I.B.S."**

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN, MINISTERIO INTERNACIONAL EL BUEN SAMARITANO**, a la que también se le podrá conocer con las siglas "**M.I.B.S.**"; sin fines de lucro, de duración indefinida y su domicilio será en el Municipio de Managua, Departamento de Managua.

Artículo 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Artículo 3 La **ASOCIACIÓN, MINISTERIO INTERNACIONAL EL BUEN SAMARITANO**, a la que también se le podrá conocer con las siglas "**M.I.B.S.**"; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Artículo 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los once días del mes de agosto del año dos mil dieciséis. **Lic. Iris Marina Montenegro Blandón**, Presidenta por la Ley Asamblea Nacional. **Lic. Alba Azucena Palacios Benavidez**, Primera Secretaria Asamblea Nacional.

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. N°. 8004

**DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA
PERSONALIDAD JURIDICA A LA "ASOCIACIÓN
MINISTERIO MISIONERO EBENEZER", (AME)**

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la "**ASOCIACIÓN MINISTERIO MISIONERO EBENEZER**", y que abreviadamente se denominará (**AME**); sin fines de lucro, de duración indefinida y su domicilio será en el Municipio de La Garita San Ramón, Departamento de Matagalpa.

Artículo 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Artículo 3 La "**ASOCIACIÓN MINISTERIO MISIONERO EBENEZER**", y que abreviadamente se denominará (**AME**); estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Artículo 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la

Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los once días del mes de agosto del año dos mil dieciséis. **Lic. Iris Marina Montenegro Blandón**, Presidenta por la Ley Asamblea Nacional. **Lic. Alba Azucena Palacios Benavidez**, Primera Secretaria Asamblea Nacional.

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. N°. 8005

**DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA
PERSONALIDAD JURIDICA A LA ASOCIACIÓN
MINISTERIO CREER NOS HIZO CRECER (MCNH)**

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN MINISTERIO CREER NOS HIZO CRECER**, y que abreviadamente se denominará (**MCNH**); sin fines de lucro, de duración indefinida y su domicilio será en el Municipio de Acoyapa, Departamento de Chontales.

Artículo 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Artículo 3 La **ASOCIACIÓN MINISTERIO CREER NOS HIZO CRECER**, y que abreviadamente se denominará (**MCNH**); estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Artículo 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los once días del mes de agosto del año dos mil dieciséis. **Lic. Iris Marina Montenegro Blandón**, Presidenta por la Ley Asamblea Nacional. **Lic. Alba Azucena Palacios Benavidez**, Primera Secretaria Asamblea Nacional.

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. N°. 8006

**DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA
PERSONALIDAD JURIDICA A LA ASOCIACION DE
IGLESIAS BRAZOS ABIERTOS NICARAGUA**

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION DE IGLESIAS BRAZOS ABIERTOS NICARAGUA**; sin fines de lucro, de duración indefinida y su domicilio será en el Municipio de Somoto, Departamento de Madriz.

Artículo 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Artículo 3 La **ASOCIACION DE IGLESIAS BRAZOS ABIERTOS NICARAGUA**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Artículo 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los once días del mes de agosto del año dos mil dieciséis. **Lic. Iris Marina Montenegro Blandón**, Presidenta por la Ley Asamblea Nacional. **Lic. Alba Azucena Palacios Benavidez**, Primera Secretaria Asamblea Nacional.

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. N°. 8007

**DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA
PERSONALIDAD JURIDICA A LA ASOCIACIÓN, “CLUB
HÍPICO DE NICARAGUA”, (CLUBHINIC)**

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN, “CLUB HÍPICO DE NICARAGUA”**, la que podrá identificarse únicamente con las siglas (**CLUBHINIC**) y/o simplemente **CHN**; sin fines de lucro, de duración indefinida y su domicilio será en la Ciudad de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua.

Artículo 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Artículo 3 La **ASOCIACIÓN, “CLUB HÍPICO DE NICARAGUA”**, la que podrá identificarse únicamente con las siglas (**CLUBHINIC**) y/o simplemente **CHN**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Artículo 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la

Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los once días del mes de agosto del año dos mil dieciséis. **Lic. Iris Marina Montenegro Blandón**, Presidenta por la Ley Asamblea Nacional. **Lic. Alba Azucena Palacios Benavidez**, Primera Secretaria Asamblea Nacional.

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. N°. 8008

DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA PERSONALIDAD JURIDICA A LA ASOCIACIÓN DE IGLESIAS, CONCILIO MISIONERO, “EBEN-EZER”, “CONCILIO EBEN-EZER”

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN DE IGLESIAS, CONCILIO MISIONERO, “EBEN-EZER”**, a la que también se le podrá conocer con el nombre de **“CONCILIO EBEN-EZER”**; sin fines de lucro, de duración indefinida y su domicilio será en el Municipio de Ciudad Sandino, Departamento de Managua.

Artículo 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Artículo 3 La **ASOCIACIÓN DE IGLESIAS, CONCILIO MISIONERO, “EBEN-EZER”**, a la que también se le podrá conocer con el nombre de **“CONCILIO EBEN-EZER”**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Artículo 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los once días del mes de agosto del año dos mil dieciséis. **Lic. Iris Marina Montenegro Blandón**, Presidenta por la Ley Asamblea Nacional. **Lic. Alba Azucena Palacios Benavidez**, Primera Secretaria Asamblea Nacional.

Reg. 2380 – M. 447570 – Valor C\$ 95.00

CONVOCATORIA A LICITACION SELECTIVA

La Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, ubicada en el Complejo Legislativo “Carlos Núñez Téllez”, Avenida Peatonal “General Augusto C. Sandino”, en cumplimiento del Artículo 33 de la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y de los Artículos 99 y 127 de su Reglamento General, Decreto No. 75-2010, invita a proveedores de la actividad inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a presentar ofertas en sobre cerrado para el proceso siguiente:

LICITACIÓN	MODALIDAD	BIENES	VENTA DE P.B.C.	HOMOLOGACION	ENTREGA DE OFERTAS
No.: 10-08-2016	Licitación Selectiva	“Adquisición de Camioneta modelo Station Wagon 2016”	Del 22 al 26 agosto 2016 de 8:30 AM a 3:00 PM	25 de agosto de 2016 a las 10:00 A.M	30 de agosto de 2016 a las 10:00 AM

NOTAS:

a) El pliego de Bases y Condiciones podrá adquirirse del 22 al 26 agosto 2016, en horario detallado en cuadro anterior, mediante el pago de C\$100.00 no reembolsables en Caja Central ubicada en el Lobby del “Edificio Gral. Benjamín Zeledón”, debiendo retirar el CD en físico, en la oficina de la División de Adquisiciones, ubicada en el Piso No. 8 del mismo Edificio.

b) Los Actos de Homologación, Entrega y Apertura de Ofertas se efectuarán en la Sala de Conferencias del 8vo. Piso del “Edificio Benjamín Zeledón”, en el horario indicado.

c) Los Oferentes interesados podrán obtener mayor información en el Portal www.nicaraguacompra.gob.ni donde se publica en idioma español el documento del P.B.C. completo. En estos casos los Oferentes deberán enviar carta a la División de Adquisiciones manifestando

que han obtenido por ese medio el PBC y que participarán en la Licitación.

d) Los bienes y servicios a adquirirse serán prestados conforme el cronograma y Plan de entregas conforme se indica en el Pliego de Bases y Condiciones.

e) Esta Licitación será financiada con Fondos Propios.

f) El lugar y plazo para apertura de las ofertas, Sala de Conferencia del piso 8vo., del Edificio General Benjamín Zeledón, a las 10:00 a.m., del 30/08/2016.

Managua, 22 de agosto del 2016.

(f) Lic. RAMÓN EDUARDO CABRALES ARAUZ. Secretario Ejecutivo Asamblea Nacional.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Reg. 2311 – M. 445469 – Valor C\$ 95.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el Número Perpetuo seis mil cuatrocientos siete (6407), del folio número un mil seiscientos cuarenta y dos al folio número un mil seiscientos ochenta y seis (1642-1686), Tomo: II, Libro: QUINTOCEAVO (15°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad extranjera originaria: de ESTADOS UNIDOS denominada: “FRIENDS OF FAMILIES UNITED” Conforme autorización de Resolución del veintiséis de Julio del año dos mil dieciséis. Dado en la ciudad de Managua, el día veintisiete de Julio del año dos mil dieciséis. **Este documento es exclusivo para su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.** (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz. Director.

Reg. 2182 – M. 443251 – Valor C\$ 1,980.00

ESTATUTOS “FUNDACION LUISA ORTEGA (MANOS QUE AYUDAN)” (F.L.O)

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el Número Perpetuo seis mil trescientos noventa y cuatro (6394), del folio número un mil cuatrocientos noventa y cuatro al folio número un mil cuatrocientos noventa y cuatro (1484-1494), Tomo: I, Libro: QUINTOCEAVO (15°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: “FUNDACION LUISA ORTEGA (MANOS QUE AYUDAN)” (F.L.O). Conforme autorización de Resolución del veintiocho de Junio del año dos mil dieciséis. Dado en la ciudad de Managua, el día veintiocho de Junio del año dos mil dieciséis. **Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los Estatutos Insertos en la Escritura Número CIENTO NUEVE (109), Autenticado por la Licenciada Angela de Jesús Rivera Salgado, el día veintisiete de febrero del año dos mil dieciséis y Escritura de Aclaración y Ampliación Número SETENTA**

Y DOS (72), Autenticado por la Licenciada Angela de Jesús Rivera Salgado, el día tres de mayo del año dos mil dieciséis. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.

DECIMA: (APROBACIÓN DE ESTATUTOS Y ELECCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA).

Los comparecientes expresan que siendo los únicos miembros de la presente Fundación se constituyen en Asamblea General con el fin de aprobar los estatutos que normarán la vida y funcionamiento de la presente Fundación y elegir la Junta Directiva que ejercerá el gobierno de la misma durante el primer período. Al efecto las comparecientes presentan una propuesta de estatutos que ha sido discutida, tanto en lo general como en lo particular, después de lo cual fueron aprobados por unanimidad de votos de la siguiente manera: **ESTATUTOS DE LA FUNDACION LUISA ORTEGA (Manos que ayudan) F.L.O.- CAPITULO PRIMERO: (DENOMINACION Y NATURALEZA, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO).** **Artículo uno (1):** La Fundación se denominará **FUNDACION LUISA ORTEGA (Manos que ayudan) F.L.O**, en adelante la Fundación. La Junta Directiva de la Fundación podrá determinar cualquier otra forma de abreviación para el nombre de la Fundación aquí constituida y podrá adoptar los logotipos y emblemas que estime convenientes, sin que por ello se considere impropia designada la presente organización. Es una Fundación civil, no gubernamental, voluntaria, laica, apartidista, apolítica, autónoma, sin fines de lucro, gobierno y patrimonio propio. **Artículo uno: Denominación Y Naturaleza:** La Fundación se denominará **FUNDACION LUISA ORTEGA (Manos que ayudan) F.L.O**, en adelante la Fundación. La Junta Directiva de la Fundación podrá determinar cualquier otra forma de abreviación para el nombre de la Fundación aquí constituida y podrá adoptar los logotipos y emblemas que estime convenientes, sin que por ello se considere impropia designada la presente organización. Es una Fundación civil, no gubernamental, voluntaria, gobierno y patrimonio propio. **Domicilio:** La presente Fundación tendrá su domicilio en la ciudad de Managua, pero podrá establecer sucursales, agencias u oficinas en cualquier otro lugar de la República o fuera de ella, por resolución de la Junta Directiva, y cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley. **Duración:** La duración de la presente Fundación será por período indefinido, sin embargo, podrá disolverse por voluntad de sus miembros conforme a lo estipulado para este efecto en el acta constitutiva y en los estatutos, o por las causales establecidas en la Ley General de Personas Jurídicas sin fines de lucro. **Objeto y Finalidad:** La Fundación tendrá por objeto y finalidad dedicarse a actividades y servicios de apoyo referente a la alimentación de familias de escasos recursos en diferentes partes del país. En general la Fundación podrá realizar cualquier actividad destinada a la contribución y recaudación de dinero y/o alimento para las familias de escasos recursos. La presente Fundación, para lograr sus objetivos, podrá realizar todo tipo de actividades lícitas necesarias permitidas por las leyes que correspondan, incluyendo obtención de fondos de cooperación, ya sean públicos o privados; y podrá además organizar comisiones especializadas para que colaboren con la Junta Directiva en el desarrollo de sus funciones y funcionarán por el tiempo que la Asamblea General considere conveniente. **CAPITULO SEGUNDO: (PATRIMONIO).** **Artículo dos:** El Patrimonio de la Fundación estará destinado al cumplimiento del objeto y finalidad de la Fundación la cual tiene un patrimonio inicial de **C\$30,000 TREINTA MIL CÓRDOBAS NETOS** los cuales fueron aportados por los miembros fundadores. El Patrimonio de la Fundación estará constituido por: a) el aporte fundacional que se constituye en este acto; b) los bienes muebles

e inmuebles que con posterioridad adquiera la Fundación, a cualquier título, así como los frutos naturales o civiles que produzcan aquellos; c) por las donaciones, herencias o legados que realicen sus fundadores o terceras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; d) por subvenciones que reciba de entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras; e) préstamos bancarios f) el aporte o contribuciones voluntarias de sus miembros, los cuales pueden ser en dinero, especie o trabajo; por el producto de cualquier evento o actividad que organice la Fundación para la obtención de fondos.- **Artículo tres:** La presente Fundación podrá adquirir libremente los bienes muebles e inmuebles que estime conveniente la Junta Directiva; asimismo, podrá traspasarlos libremente, donar, hipotecar, dar en garantía y en general podrá obligarse, contratar y realizar cualquier acto lícito enmarcado dentro del objeto de la Fundación. **CAPÍTULO TERCERO: (DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES).**- (**Artículo cinco**) Forman parte de la Fundación las siguientes clases de miembros: a) Fundadores y b) Asociados. Son miembros Fundadores todas las personas que suscriben el presente Acto Constitutivo de la Fundación, Son miembros Asociados de la Fundación, todas aquellas personas naturales o jurídicas que contribuyan, a cualquier título, sea en dinero, especie o en obras, con el incremento del Patrimonio de la Fundación o que prestaren servicios gratuitos a la Fundación y que fueren aceptados como tales por la Junta Directiva. **Artículo seis: Derechos de los Miembros.** Los miembros Fundadores y miembros Asociados de la Fundación gozan de los siguientes derechos que a continuación se establecen así: a) Participar con derecho a voz y voto en las reuniones de la Asamblea General de Miembros; b) Elegir y ser electos para cargos en los órganos de dirección y administración de la Fundación; c) Tener acceso a la información sobre asuntos de la Fundación y a servicios de formación y d) Los otros derechos que les sean conferidos por la Asamblea General de Miembros y las leyes. **Artículo siete. Deberes de los Miembros:** Son deberes de todos los miembros de la Fundación los siguientes: a) Participar en forma sistemática en las reuniones y actividades que realice la Fundación; b) Promover y divulgar el objeto y finalidad de la Fundación; c) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del Acto Constitutivo y Estatutos de la Fundación; d) Colaborar con las gestiones conducentes a la consecución de recursos económicos, financieros y materiales necesarios para el crecimiento y fortalecimiento de la Fundación; e) Conservar y preservar un comportamiento ético y moral a fin con los objetivos de la Fundación; f) Concurrir a las reuniones de la Asamblea General de Miembros, ordinarias o extraordinarias a las que sean convocados. **Artículo ocho: Membresías:** La membresía de la Fundación estará abierta a todas las personas naturales o jurídicas que cumpla con el requisito establecido en el Acto Constitutivo. Toda solicitud de membresía debe ser presentada por escrito a la Junta Directiva de la Fundación con una declaración de parte del solicitante de su interés por los objetivos de la Fundación y de su decisión de adherirse a las disposiciones del Acto Constitutivo y de estos Estatutos. **Artículo nueve: Membresía Honoraria:** La Junta Directiva podrá conceder u otorgar la calidad de Miembro Honorario a aquellas personas, naturales o jurídicas, que hubieren contribuido de manera significativa con el objeto y finalidad de la Fundación o que hubieren prestado servicios o asistencia relevantes a la Fundación. **Artículo diez: Terminación de la Membresía:** La calidad de miembro de la Fundación se pierde por cualquiera de las siguientes circunstancias: a) muerte; b) renuncia o c) por incumplimiento o infracción de lo dispuesto en el Acto Constitutivo o en los Estatutos de la Fundación, en las leyes o Reglamentos. En este último caso

la pérdida de la membresía será determinada por acuerdo de la Junta Directiva. **CAPÍTULO CUARTO: ORGANIZACIÓN, GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN LEGAL).**-La presente Fundación tendrá los siguientes órganos de gobierno: (i) Asamblea General de Miembros, que será la máxima autoridad de la organización y estará integrada por la totalidad de sus Miembros, esta celebrará reuniones ordinarias una vez al año, y sesiones extraordinarias cuando se estime conveniente, de acuerdo a lo estipulado en los estatutos. (ii) Junta Directiva, es un órgano de carácter ejecutivo, encargada de la administración de la persona jurídica, con poder de decisión, la cual estará formada por un mínimo de cinco miembros con los cargos de **PRESIDENTE: LUISA DAVINIA ORTEGA; VICEPRESIDENTE: CHRISTIAN ANDRÉS ORTEGA; SECRETARIO: TANIA MARGARITA CORTEZ BLANCO; VOCAL: GEOVANNY JOSSMAR JOSEPH HURLSTON, FISCAL: NINOSKA RAQUEL GUTIERREZ RIVAS**, cantidad que puede ser ampliada por la Asamblea General cuando lo estime necesario, en cuyo caso se nombrarán a Vocales. Las integrantes de la Junta Directiva estarán en su cargo por un período de tres años, pudiendo ser reelectas para diferentes períodos consecutivos o removidas de sus cargos por la Asamblea General, antes de vencerse el período. Si pasado los dos años no hubieren sido electos los nuevos integrantes de la Junta Directiva, por cualquier causa, entonces continuarán fungiendo en sus respectivos cargos las que los hubieren estado ejerciendo, mientras no se practicare la nueva elección. (iii) La Junta Directiva se reunirá cuando se estime necesario, de acuerdo a lo estipulado en los estatutos. (iv) La Presidenta de la Junta Directiva será la representante legal, judicial y extrajudicial, de la Fundación con las facultades de un mandatario generalísimo con las limitantes legales que para poder vender o gravar los bienes inmuebles de la Fundación, necesitará de la autorización expresada de la Junta Directiva en pleno, quien además podrá otorgar toda clase de poderes con la facultad especial que estime conveniente. **Artículo once: Atribuciones y Funciones de la Asamblea General de Miembros:** La Asamblea General tiene en especial las funciones, que a continuación se expresan con fines enunciativos y no taxativos: a) Modificar la Escritura de Constitución y los Estatutos de la Fundación, a propuesta de la Junta Directiva o de la mayoría absoluta de los miembros con derecho a voz y voto; b) Conocer y aprobar el informe anual sobre la administración de la Fundación en general presentado por la Junta Directiva; c) Conocer, aprobar o improbar los estados financieros anuales de la Fundación; d) Elegir a los miembros o integrantes de la Junta Directiva; y e) todas las demás funciones que la Ley, el Acto Constitutivo y los Estatutos le asignen. **Artículo doce: Clases de Sesiones de las Asambleas Generales de Miembros:** Las sesiones de la Asamblea General de Miembros serán ordinarias y extraordinarias. Las Ordinarias se reunirá al menos una vez al año, en la fecha, hora y lugar que señale la Junta Directiva. La agenda sobre los puntos a tratar será establecida por la Junta Directiva. Son atribuciones estatutarias de las Asambleas Generales de Miembros Ordinarias: a) la elección de los miembros de la Junta Directiva; b) la aprobación del Informe Anual de la Administración y c) la aprobación de los Estados Financieros de la Fundación. La Asamblea de Miembros se reunirá extraordinariamente cuando lo crea conveniente la Junta Directiva o la Presidenta de la misma, o cuando lo pidan por escrito y con expresión del objeto y motivo de la reunión, los Miembros que representen por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del total de los Miembros de la Fundación. Las Asambleas Generales Extraordinarias conocerán y resolverán exclusivamente sobre los asuntos para los que fueron convocadas. **Artículo trece: Lugar**

de las reuniones de las Asambleas Generales: Las reuniones de las Asambleas se llevarán a cabo preferentemente en el domicilio principal de la Fundación, en Kilometro dieciséis carretera a Masaya, residencial Villa Franca Casa numero: setenta y seis, Managua, pero por disposición de la Junta Directiva las Asambleas se podrán celebrar en cualquier otro lugar dentro o fuera de la República de Nicaragua. **Artículo catorce: Convocatoria para las Asambleas:** Para la convocatoria de las Asambleas Generales ordinarias y Extraordinarias, será necesario una citación por vía telefónica, fax, carta o cualquier medio electrónico con diez días de anticipación, debiendo agregarse, en el caso de las Extraordinarias, la agenda que indique los temas específicos a tratarse en dicha Asamblea. Las citaciones para las Asambleas deberán ser firmadas por el Presidente o por el Secretario de la Fundación o por quien haga sus veces. La totalidad de los miembros de la Fundación podrán constituirse en Asamblea General de Miembros, de cualquier naturaleza, para conocer y resolver sobre cualquier asunto, en cualquier tiempo y lugar, aún fuera de la sede social y sin necesidad de convocatoria previa. Sin embargo la Asamblea General tendrán voz y voto solamente los miembros fundadores y los miembros asociados. En cuanto a los miembros honorarios, serán convocados a las Asambleas Generales con derecho de voz pero sin voto, además esto últimos tipos de miembros no podrán optar a cargos directivos. **Artículo quince Quórum:** Salvo los casos en que de conformidad con la Ley, sus Reglamentos, el Acto Constitutivo o estos Estatutos, se requieran mayorías especiales, las Asambleas se constituirán con la presencia de al menos el cincuenta por ciento (50%) de los miembros de la Fundación. Los miembros podrán hacerse representar por otro miembro Fundador y Asociado en las Asambleas, mediante simple carta-poder, cable, telegrama, fax o cualquier otro medio electrónico. Si por falta de quórum no se pudiese constituir la Asamblea, se hará segunda convocatoria con tres días de anticipación por lo menos y la Asamblea se verificará cualquiera que sea el número de miembros presentes o representados. **Artículo dieciséis: Votación:** Cada miembro fundador y asociado de la Fundación tendrá derecho a un voto. Salvo los casos en que de conformidad con la Ley, sus Reglamentos, el Acto Constitutivo o estos Estatutos, se requieran mayorías especiales, las resoluciones de la Asamblea se tomarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros presentes. **Artículo diecisiete: (Resoluciones tomadas fuera de Asamblea):** Cualquier resolución de la Asamblea puede ser tomada fuera de sus reuniones, es decir sin existencia física o real de una reunión, siempre y cuando a solicitud de la Junta Directiva se promueva y obtenga el consentimiento escrito firmado por un número de miembros Fundadores y Asociados de la Fundación igual o superior a la mitad de los miembros Fundadores y Asociados de la Fundación. **Artículo dieciocho: (De la Junta Directiva):** La dirección y administración de la Fundación estará a cargo de la Junta Directiva, la cual tendrá las facultades sin restricción alguna. **Artículo diecinueve: (Atribuciones y Funciones de la Junta Directiva):** Las principales funciones de la Junta Directiva son las siguientes: a) Definir y aprobar las políticas generales de la Fundación; b) Impulsar el desarrollo de las actividades de la Fundación de conformidad con lo establecido en los Estatutos y las políticas generales de la misma; c) Cumplir y hacer cumplir el Acto Constitutivo, los Estatutos, las resoluciones de la Asamblea General de Miembros y las demás leyes y reglamentos; d) Recibir y presentar a la Asamblea General de Miembros las solicitudes de ingreso de nuevos miembros; e) Convocar a la Asamblea General de Miembros y a la Junta Directiva; f) Elaborar el informe anual sobre la administración de la Fundación en general; g)

Conocer y aprobar los Estados Financieros de la Fundación; h) Nombrar al Gerente General e integrar el Comité Ejecutivo u otros comités; i) Resolver sobre la terminación de membresías; j) Otorgar la calidad de miembro honorario, condecoraciones y reconocimientos a las personas naturales o jurídicas que hayan contribuido con la consecución del objeto y finalidad de la Fundación; k) Presentar anualmente a la Asamblea General de Miembros los Estados Financieros de la Fundación para su aprobación. Los excedentes que resultaren al final de cada año fiscal, serán acreditados al ejercicio del año siguiente. l) Todas las demás funciones que la Ley, el Acto Constitutivo, los Estatutos o la Asamblea General de Miembros le asignen; y m) Todas aquellas funciones que no sean atribuidas a otro órgano de la Fundación por la Ley, el Acto Constitutivo o los Estatutos de la Fundación. **Artículo veinte: (Reuniones de la Junta Directiva):** La Junta Directiva celebrará reuniones al menos semestralmente, o cuando lo estime conveniente, en el lugar y fecha que ella misma acordare, previa citación hecha por el Presidente o por el Secretario, la cual citación se hará por carta, fax o cualquier medio electrónico dirigido a sus miembros con al menos tres días de anticipación a la fecha en que la reunión haya de verificarse y con indicación de los puntos a tratarse. Las reuniones de la Junta Directiva podrán celebrarse en la sede principal de la Fundación o en cualquier otro lugar que lo determine el Presidente de la Fundación. La Junta Directiva podrá establecer, por unanimidad de votos, lugar, día y hora para la celebración de sus reuniones periódicas, en cuyos casos las reuniones periódicas al igual que en el caso de reuniones totalitarias, no requerirán de citación previa para su celebración y validez. **Artículo veintiuno: (Quórum de Asistencia y Votación de la Junta Directiva):** El quórum para la celebración de las reuniones de la Junta Directiva se formará con la presencia de la mayoría de los Directores electos y sus resoluciones se tomarán con el voto favorable de la mayoría de los Directores presentes en la reunión respectiva. **Artículo veintidós: (Participación por vía electrónica):** Los Directores de la Fundación podrán participar en las reuniones de la Junta Directiva por medio de una "conferencia telefónica" o por medio de equipos de comunicación electrónicos que permitan que todos los directores participantes puedan escucharse recíproca y simultáneamente. La participación por tales medios será considerada como si el Director estuviese presente en la sesión tanto para efectos de calcular el quórum de asistencia como para calcular los votos emitidos. **Artículo veintitrés: (Resoluciones tomadas fuera de sesión):** Cualquier resolución que requiera ser tomada por la Junta Directiva, podrá tomarse sin que se lleve a cabo una reunión, siempre y cuando exista un consenso de todos los Directores en tal sentido y que el acta o documento en que conste la resolución o consentimiento que fuese firmado por todos ellos. Cualquier resolución así tomada, tendrá los mismos efectos que una resolución unánime. **Artículo veinticuatro: (Atribuciones y Funciones del Presidente):** Son atribuciones y funciones del Presidente las siguientes: a) Convocar y presidir todas las Asambleas Generales de Miembros y las sesiones de la Junta Directiva; b) Sin perjuicio de los poderes que estatutariamente corresponden al Presidente, la Junta Directiva podrá conferir los poderes generalísimos, generales o especiales que estime convenientes a favor del propio Presidente o de otras personas; c) Coordinar las gestiones relacionadas con el objeto y finalidad de la Fundación; d) Ser delegatario de las atribuciones de la Junta Directiva; e) Formular las agendas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; f) Refrendar con su firma las agendas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva de la Fundación; g) Proponer a la Junta Directiva

la integración de comités; h) Proponer el plan de trabajo y el informe anual de la Junta Directiva; i) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva y j) las demás atribuciones y funciones que le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva. **Artículo veinticinco: (Atribuciones y Funciones del Vicepresidente):** En caso de falta o inhabilidad temporal o permanente del Presidente, sus funciones, facultades y poderes corresponderán al Vicepresidente. Además, el Vicepresidente ejercerá las funciones que de tiempo en tiempo le asigne la Junta Directiva. **Artículo veintiséis: (Atribuciones y Funciones del Secretario):** Son atribuciones y funciones del Secretario las siguientes: a) El Secretario será el órgano ordinario de comunicación de la Fundación, de la Junta Directiva y de la Asamblea de Miembros; b) Asistir al Presidente en las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea de Miembros; c) Llevar y custodiar el Libro de Registro de Miembros y el Libro de Actas en que se asentarán las actas en que consten las resoluciones tomadas por la Junta Directiva y por la Asamblea de Miembros, pudiendo librar certificaciones del contenido de tales libros. Dichas certificaciones también podrán librarse por cualquier Notario Público; d) Convocar por indicación del Presidente, a la Asamblea General y a la Junta Directiva y e) las demás atribuciones y funciones que le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva. **ARTÍCULO VEINTISIETE:** Son atribuciones del Fiscal: a) Velar por el cumplimiento de los Estatutos; b) Velar por la conservación y buen uso de los bienes muebles e inmuebles; c) Autorizar junto con la Secretaria los informes de la Tesorera en los casos, que deben presentarse, de acuerdo con estos Estatutos; d) Las demás que le confieren los Estatutos y las disposiciones de la Junta Directiva y la Asamblea General. **ARTÍCULO VEINTIOCHO:** Son atribuciones del Vocal: a) Suplir la ausencia de la Fiscal b) Dirigir programas específicos por decisión de la Junta Directiva. c) Asumir cargos en la junta Directiva de la Fundación, menos el cargo de presidente. **CAPITULO QUINTO: (REFORMAS).**- **Artículo veintinueve: (Reforma de los Estatutos):** La Escritura de Constitución de la Fundación y los presentes Estatutos podrán ser modificados por la Asamblea General de Miembros Extraordinaria, debidamente constituida y con el voto favorable de más de la mitad de los Miembros de la Fundación. **CAPITULO SEXTO: (DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN).**- **Artículo treinta: (Causales de Disolución):** La Fundación se disolverá por cualquiera de las siguientes causales: a) Por pérdida de la Personalidad Jurídica por acuerdo de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua mediante el mismo procedimiento seguido para el otorgamiento de su personalidad jurídica y de conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley General Sobre Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro y b) Por el acuerdo de las tres cuartas partes de la totalidad de los miembros de la Fundación. **Artículo treinta y uno: (Liquidación):** La liquidación de la Fundación será efectuada por la Junta Directiva o por una Comisión Liquidadora, según lo resuelva la Asamblea General de Miembros. La Comisión liquidadora estará integrada con los miembros y con las atribuciones y funciones que determine la Asamblea General de Miembros, según el caso. En los casos de disolución, se procederá a la liquidación del patrimonio de la Fundación y una vez canceladas sus deudas y obligaciones el resto de su patrimonio, si lo hubiere, se distribuirá entre asociaciones o fundaciones civiles y religiosas que debidamente autorizadas operen en Nicaragua como entidades sin fines de lucro, y con propósitos similares, todo según lo determine la Asamblea de Miembros. Ninguna parte del patrimonio de la Fundación podrá distribuirse entre sus Miembros, Directores, contribuyentes u otros. Una vez

aprobadas las cuentas de los liquidadores por la Asamblea General de Miembros, se procederá a publicar la disolución y liquidación de la Fundación por cualquier diario escrito de circulación nacional. Asimismo se deberá informar de la disolución y Liquidación de la Fundación al Ministerio de Gobernación o a la autoridad que determinen las leyes. **CAPITULO OCTAVO: (CUERPO LEGAL SUPLETORIO).**- **Artículo treinta y dos: (Cuerpo Legal Supletorio):** En todo lo no previsto en el Acto Constitutivo o Estatutos de la Fundación, ésta se regirá por las disposiciones del derecho común Nicaragüense. **CAPITULO NOVENO: (DISPOSICIONES TRANSITORIAS).** **Artículo treinta y tres:** Se reconoce como fecha de inicio de la Fundación denominada FUNDACION LUISA ORTEGA (Manos que ayudan) F.L.O, la fecha de publicación del decreto por medio del cual se le otorga la personería jurídica y concede en este acto mandato generalísimo con amplias facultades bastantes y suficientes a los señores: Luisa Davinia Ortega y Christian Andrés Ortega otorgándoles todos los poderes y facultades necesarias, para que cualquiera de ellos, actuando individualmente, solicite, tramite y obtenga de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua el otorgamiento de la Personalidad Jurídica de esta Fundación y realice todos los demás trámites establecidos por la Ley número ciento cuarenta y siete, Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, número ciento dos del veintinueve de mayo del mismo año. Hasta aquí los Estatutos de la Fundación, tal como quedan aprobados por esta Asamblea., prosigue la Asamblea General, procediéndose a elegir a los integrantes de la Junta Directiva que llevará el gobierno de la Fundación durante el primer período, habiendo sido electos por unanimidad de votos los siguientes: **PRESIDENTE: LUISA DAVINIA ORTEGA; VICEPRESIDENTE: CHRISTIAN ANDRÉS ORTEGA; SECRETARIO: TANIA MARGARITA CORTEZ BLANCO; VOCAL: GEOVANNY JOSSMAR JOSEPH HURLSTON, FISCAL: NINOSKA RAQUEL GUTIERREZ RIVAS**, quienes quedan en posesión de sus cargos. No habiendo más que tratar los miembros fundadores levantan la sesión. Así se expresaron las comparecientes bien instruido por mí, la Notario, acerca del objeto, valor y trascendencia legal de este acto; de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contiene y de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas, así como la necesidad de registrar el testimonio de la presente escritura ante la autoridad competente. Y leída que fue por mí, íntegramente la presente escritura a los comparecientes, quienes la encuentran conforme, la aprueban, ratifican y firman conmigo, la Notario, quien da fe de todo lo relacionado. -(f).- **ILEGIBLE (f) Cristian ortega .(f) Tania Cortez; (f) Geovanny Joseph (f) Ninoska Gutiérrez .- (f) A Rivera S. La Notaria. PASO ANTE MÍ:** al Frente del Folio número ochenta y seis y reverso del folio número noventa y uno de Mi protocolo número: **VEINTE**, que llevo en el presente año y a solicitud de los señores: **LUISA DAVINIA ORTEGA; CHRISTIAN ANDRÉS ORTEGA; TANIA MARGARITA CORTEZ BLANCO; GEOVANNY JOSSMAR JOSEPH HURLSTON y NINOSKA RAQUEL GUTIERREZ RIVAS**, libro este primer Testimonio, en seis hojas útiles de papel de Ley, la cual firmo, rubrico y sello en la ciudad de Managua, a las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintisiete de julio del año dos mil quince.- **(F) ANGELA DE JESUS RIVERA SALGADO**, Abogada y Notaria Pública. 3613

TESTIMONIO ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO SETENTA Y DOS.- (72): ACLARACIÓN Y AMPLIACION DE ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS- En la Ciudad de Managua

cuatro de la tarde del día dos de mayo del año dos mil dieciséis.-- Ante mí **ANGELA DE JESUS RIVERA SALGADO**, mayor de edad, casada, Abogado y Notario Público, con oficina, residencia y domicilio en esta ciudad, debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, para Cartular durante un quinquenio que vence el día veintiuno de junio del año dos mil diecisiete, comparece comparecen los señores: **LUISA DAVINIA ORTEGA**, estudiante de ingeniería industrial, y se identifica con cedula de identidad ciudadana número: cero cero uno guion cero dos cero seis ocho siete guion cero cero cero ocho W (001-020687-0008W), **CHRISTIAN ANDRÉS ORTEGA**, estudiante de computación y se identifica con cedula de identidad ciudadana número: seis cero siete guion cero tres cero dos nueve uno guion cero cero cero G (607-030291-0000G), **TANIA MARGARITA CORTEZ BLANCO**, estudiante de economía y se identifica con cedula de identidad ciudadana número: cero cero uno guion uno uno cero dos nueve tres guion cero cero uno siete S (001-110293-0017S), **GEOVANNY JOSSMAR JOSEPH HURLSTON**, estudiante de lengua inglesa y se identifica con cedula de identidad ciudadana número: seis cero uno guion cero tres cero dos nueve tres guion cero cero siete Y (601-030293-0007Y) y **NINOSKA RAQUEL GUTIERREZ RIVAS**, impulsadora de ventas, y se identifica con cedula de identidad ciudadana número: dos cero uno guion uno cuatro cero uno ocho cuatro guion cero cero cero uno C H (001-140184-0001C), todos los comparecientes Nicaragüenses, solteros y de este domicilio: Que tal como lo demuestra con **ESCRITURA NUMERO CIENTO NUEVE (109).- CONSTITUCION DE FUNDACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCROS Y ESTATUTOS**, emitida en esta Ciudad de Managua, a las ocho de la mañana del día veintisiete de julio del año dos mil quince, Ante los oficios notariales de la suscrita notaria público se creó la Fundación sin Fines de Lucro **Luisa ortega (Manos que ayudan) F.L.O.** el acta de constitución en su cláusula séptima: en su inicio ii dice: (ii) Junta Directiva, es un órgano de carácter ejecutivo, encargada de la administración de la persona jurídica, con poder de decisión, la cual estará formada por un mínimo de cinco miembros con los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vocal y fiscal, cantidad que puede ser ampliada por la Asamblea General cuando lo estime necesario. Las fundaciones de los integrantes de la Junta se determinarán en los Estatutos. Las integrantes de la Junta Directiva estarán en su cargo por un periodo de tres años, pudiendo ser reelectas para diferentes periodos consecutivos o removidas de sus cargos por la Asamblea General, antes de vencerse el periodo. Si pasado los tres años no hubieren sido electos los nuevos integrantes de la Junta Directiva, por cualquier causa, entonces continuarán fungiendo en sus respectivos cargos las que los hubieren estado ejerciendo, mientras no se practicare la nueva elección En los Estatutos en el artículo diez. **Artículo diez: Terminación de la Membresías:** La calidad de miembro de la Fundación se pierde por cualquiera de las siguientes circunstancias: a) muerte; b) renuncia o c) por incumplimiento o infracción de lo dispuesto en el Acto Constitutivo o en los Estatutos de la Fundación, en las leyes o Reglamentos. En este último caso la pérdida de la membresía será determinada por acuerdo de la Junta Directiva. **CAPITULO IV.- DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN:** el inciso (ii) se lee así: Junta Directiva, es un órgano de carácter ejecutivo, encargada de la administración de la persona jurídica, con poder de decisión, la cual estará formada por un mínimo de cinco miembros con los cargos de **PRESIDENTE: VICEPRESIDENTE: SECRETARIO: VOCAL y FISCAL:** cantidad que puede ser ampliada por la Asamblea General cuando lo estime necesario, en cuyo caso se nombrarán a Vocales. Los

integrantes de la Junta Directiva estarán en su cargo por un período de tres años, pudiendo ser reelectas para diferentes periodos consecutivos o removidas de sus cargos por la Asamblea General, antes de vencerse el periodo. Si pasado los dos años no hubieren sido electos los nuevos integrantes de la Junta Directiva, por cualquier causa, entonces continuarán fungiendo en sus respectivos cargos las que los hubieren estado ejerciendo, mientras no se practicare la nueva elección. **INCLUIR ARTÍCULO 11.- Artículo once:** funciones de la asamblea general: Aprobar ingresos de nuevos miembros, aprobar la pérdida de membresía y aprobar sobre la disolución y liquidación de la fundación. **ARTICULO DIECINUEVE: SUPRIMIR Y ACLARAR** Inciso i) que se lee así:) Resolver sobre la terminación de membresías; .-Continúan expresando los comparecientes señores: **LUISA DAVINIA ORTEGA; CHRISTIAN ANDRÉS ORTEGA; TANIA MARGARITA CORTEZ BLANCO; GEOVANNY JOSSMAR JOSEPH HURLSTON y NINOSKA RAQUEL GUTIERREZ RIVAS**, y dicen **CLAUSULA SEGUNDA: Y ACLARACION Y AMPLIACION:** 1.- Que al momento de hacer la relación en los Estatutos en la **CLAUSULA SEPTIMA: EN EL INCISO ii)** se lee así: Junta Directiva, es un órgano de carácter ejecutivo, encargada de la administración de la persona jurídica, con poder de decisión, la cual estará formada por un mínimo de cinco miembros con los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vocal y fiscal, cantidad que puede ser ampliada por la Asamblea General cuando lo estime necesario. Las funciones de los integrantes de la Junta se determinarán en los Estatutos. Las integrantes de la Junta Directiva estarán en su cargo por un periodo de tres años, pudiendo ser reelectas para diferentes periodos consecutivos o removidas de sus cargos por la Asamblea General, antes de vencerse el periodo. Si pasado los dos años no hubieren sido electos los nuevos integrantes de la Junta Directiva, por cualquier causa, entonces continuarán fungiendo en sus respectivos cargos las que os hubieren estado ejerciendo, mientras no se practicare la nueva elección. Y se **ACLARA SE DEBE LEER ASI: CLAUSULA SEPTIMA INCISO ii)** La Junta Directiva es el órgano administrativo y directivo de la Fundación y estará conformada por cinco miembros como mínimo **UN PRESIDENTE, UN VICE- PRESIDENTE, UN SECRETARIO, UN VOCAL Y UN VIGILANTE** y hasta nueve como máximo, que serán electos por votación en la Asamblea General, teniendo cada miembro derecho a un voto, en caso de ampliarse la elección a nueve miembros, los restantes cuatro cargos a elegir serán un **TESORERO, UN VOCAL, UN VIGILANTE Y UN FISCAL**, resultando electos los candidatos, que obtengan el mayor número de votos y permanecerán en sus cargos por tres años, los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos de forma consecutiva, si así lo estimare necesario la Asamblea General. En caso de ampliarse los cargos de la Junta Directiva, esta se debe hacer por Reforma del Acta constitutiva y sus Estatutos. En el **Artículo 10:** de los Estatutos se lee: La calidad de miembro de la Fundación se pierde por cualquiera de las siguientes circunstancias: a) muerte; b) renuncia o c) por incumplimiento o infracción de lo dispuesto en el Acto Constitutivo o en los Estatutos de la Fundación, en las leyes o Reglamentos. En este último caso la pérdida de la membresía será determinada por acuerdo de la Junta Directiva. **Y SE DEBE LEER ASÍ: Artículo 10:** La calidad de miembro de la Fundación se pierde por cualquiera de las siguientes circunstancias: a) muerte; b) renuncia o c) por incumplimiento o infracción de lo dispuesto en el Acto Constitutivo o en los Estatutos de la Fundación, en las leyes o Reglamentos. En este último caso la pérdida de la membresía será determinada por acuerdo de la Asamblea General de la Fundación. **EL CAPÍTULO CUARTO:**

ASOCIACIONES DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN
 En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N°. 147 denominada **"LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO"**, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No.102, publicada en La Gaceta, de fecha 29 de Mayo de 1992. **POR CUANTO A** la entidad denominada **"ASOCIACION DE DESARROLLO SOCIAL DE NICARAGUA" (ASDENIC)**, le fue otorgada Personalidad Jurídica según decreto legislativo número 387, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No 79, del tres de mayo de mil novecientos noventa y uno, y le fueron aprobados sus Estatutos por el Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones y publicados en La Gaceta, Diario Oficial No. 114 con fecha del dieciocho de junio del 2001. La entidad fue inscrita en el Ministerio de Gobernación, bajo el **Número Perpetuo Ciento sesenta (160)**, del folio número ciento veinte al folio número ciento treinta y uno (120-131), Tomo: V, Libro: Primero (1°), inscrita el veintiséis de octubre de mil novecientos noventa y dos. En Asamblea General Extraordinaria de la entidad **"ASOCIACION DE DESARROLLO SOCIAL DE NICARAGUA" (ASDENIC)**, reformó sus Estatutos según consta en su libro de Actas, y ha solicitado la Inscripción de dicha reforma a este Ministerio. **POR TANTO** De conformidad con lo relacionado, en los artículos 14 y 17, de la Ley No. 147 **"LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO."** ACUERDA ÚNICO Inscribase la Segunda Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad **"ASOCIACION DE DESARROLLO SOCIAL DE NICARAGUA" (ASDENIC)**, que integra y literalmente dicen así: **TESTIMONIO ESCRITURA NÚMERO CUARENTA Y DOS (42).- REFORMA AL ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS DE ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO ASOCIACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DE NICARAGUA (ASDENIC).** En la Managua a las seis de la tarde del veintinueve de junio del año dos mil dieciséis.- **ANTE MÍ: OCTAVIO SALOMON ALARCON GUARDADO**, Abogado y Notario Público y de este domicilio y residencia, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, para cartular durante un quinquenio que finaliza el día uno de septiembre del año dos mil dieciséis, comparece: El señor **EDUARDO JOSE LOPEZ HERRERA**, mayor de edad, casado, Licenciado en Ciencias Sociales, del domicilio de Estelí y de transito por esta ciudad, quien se identifica con cédula de identidad número cuatro, ocho, uno, guion, tres, cero, siete, cinco, siete, guion, cero, cero, uno S (481-300757-0001S).- Doy fe que conozco personalmente al compareciente quien tiene a mi juicio la capacidad civil legal necesaria para obligarse y contratar, y específicamente para ejecutar este acto y de que actúa en nombre y representación de la **ASOCIACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DE NICARAGUA (ASDENIC)** lo que demuestra mediante; a) Testimonio de Escritura Pública Número Ciento Veinticinco (125) de Constitución de Asociación Civil otorgada en la ciudad de Managua a las nueve de la mañana del día nueve de Mayo del año mil novecientos noventa ante los oficios del Notario Público Francisco Yllescas Rivera en inscrita bajo número perpetuo ciento sesenta (160) del folio ciento veinte al folio ciento treinta y uno (120-131); tomo: V; Libro Primero (1°) de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación; b) Decreto trescientos ochenta y siete (387) de otorgamiento de Personería Jurídica publicado en el Diario Oficial la Gaceta en el ejemplar número setenta y nueve (79) del día tres de Mayo del año mil novecientos noventa y uno (1991); c) Estatutos publicado en el Diario Oficial la Gaceta en el ejemplar número ciento catorce (114) del día dieciocho de Junio del año dos mil uno; d) Reforma a la Escritura Pública Número Ciento Veinticinco

(125) de Constitución de Asociación Civil y sus Estatutos publicado en el Diario Oficial la Gaceta en el ejemplar número once (11) del día diecinueve de Enero del año dos mil once; e) Certificación librada, a las cinco de la tarde del día veintinueve de Junio del año dos mil dieciséis, por el Notario Público Elvis David Martínez Ríos del **ACTA NÚMERO DOS (02) DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS**, de la **ASOCIACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DE NICARAGUA (ASDENIC)**, celebrada a la cuatro de la tarde del día veintinueve de Junio del año dos mil dieciséis, la cual se insertará posteriormente y en ella consta la autorización y designación para protocolizar las reformas al Acta de Constitución y Estatutos de la **ASOCIACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DE NICARAGUA (ASDENIC)**.- Yo el Notario doy fe de haber tenido a la vista en original los documentos antes relacionados y doy fe que estos confieren al compareciente las facultades para el otorgamiento del presente acto, sin que existan cláusulas que limiten o restrinjan tales facultades. Habla el señor **EDUARDO JOSE LOPEZ HERRERA** en el carácter antes expresado y dice: **CLAUSULA PRIMERA: (MODIFICACION AL ACTA CONSTITUTIVA Y REFORMA DE ESTATUTOS DE ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO ASOCIACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DE NICARAGUA (ASDENIC):** Que fue designado por la Asamblea General en el **ACTA NÚMERO TRES (03) – 2016 ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS** del día veintinueve de Junio del año dos mil dieciséis, para comparecer ante el Notario Público de su elección a solicitar la realización del Instrumento Público donde se manifieste la voluntad de dicha Asamblea General, como es: el realizar las Reformas al Acta Constitutiva y Estatutos de la **ASOCIACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DE NICARAGUA (ASDENIC)** la cual yo el Notario doy fe de haber tenido a la vista el acta antes descrita y procedo a insertarla de manera literal: **"CERTIFICACIÓN.- ELVIS DAVID MARTINEZ RIOS** Abogado y Notario Público, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante un quinquenio que expira el día tres de Octubre del año dos mil dieciséis; **DOY FE Y CERTIFICO: El ACTA NÚMERO DOS (02) DE SESION DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS**, de la **ASOCIACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DE NICARAGUA (ASDENIC)**, celebrada a la cuatro de la tarde del día veintinueve de Junio del año dos mil dieciséis, la que corre de la página número de la página dos (02) a la ocho (08) del Libro de Actas debidamente legalizado y que integra y literalmente dice: **ACTA NÚMERO DOS (02) – 2016 ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS**. En la ciudad de Estelí, a las cuatro de la tarde del día veintinueve de Junio del año dos mil dieciséis. Reunidos en las oficinas administrativas de la **ASOCIACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DE NICARAGUA (ASDENIC)**, ubicadas en la ciudad de Estelí, Nicaragua, con el objeto de celebrar **ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS**. Se encuentran presentes los Señores: 1. **EDUARDO JOSE LOPEZ HERRERA** 2. **SANDRO RAÚL DÍAZ FLORES** 3. **JOSEFA DEL ROSARIO HERRERA GALENAO** 4. **JUAN ALBERTO BETANCO MARADIAGA** 5. **DAVID SALVADOR LOPEZ HERRERA** 6. **DAYSY CARLOTA PAGUAGA GUTIÉRREZ** 7. **ROGER FRANCISCO LÓPEZ FONSECA** 8. **ERNESTO ANTONIO LÓPEZ FONSECA** 9. **JAZMINA DEL CARMEN URRUTIA RUIZ**. El señor **EDUARDO JOSÉ LÓPEZ HERRERA**, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva le solicita al Secretario de la Junta Directiva que proceda a constatar el quórum legal para este acto y estando comprobado el quórum,

por estar presentes el cien por ciento (100 %) de los miembros, existe el quorum establecido en la Escritura de Constitución y sus estatutos y sus correspondiente reformas. Da por iniciada la Asamblea por lo cual nos preparamos para celebrar Asamblea General Extraordinaria de Miembros Asociados, presidida por el Presidente de la Junta Directiva. El presidente toma la palabra y les da la bienvenida a los comparecientes a esta Asamblea y señala que según la convocatoria los puntos de La Agenda a tratar son los siguientes: **PRIMERO: REFORMA AL ACTA CONSTITUTIVA DE LA ASOCIACIÓN, SUS ESTATUTOS Y REFORMAS CORRESPONDIENTE DE MANERA ESPECÍFICA A LAS SIGUIENTES CLAUSULAS: QUINTA, SEXTA Y OCTAVA DEL ACTA DE CONSTITUCIÓN Y LOS SIGUIENTES ARTICULOS DE LOS ESTATUTOS: CUATRO (4) CINCO (5), SEIS (6), OCHO (8) NUEVE (9), DIEZ (10), DIECISEIS (16) Y VEINTISEIS (26).** **SEGUNDO: AUTORIZACIONES Y DESIGNACIONES PARA PROTOCOLIZAR LAS REFORMAS Y PRESENTAR ANTE DIRECCIÓN DE REGISTRO Y CONTROL DE ASOCIACIONES DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN.** Preside esta Asamblea como Presidente de la Asociación el Señor **EDUARDO JOSE LOPEZ HERRERA**, quien declara abierta la Asamblea y expone lo siguiente: **PRIMERO: REFORMA AL ACTA CONSTITUTIVA DE LA ASOCIACIÓN, SUS ESTATUTOS Y REFORMAS CORRESPONDIENTE DE MANERA ESPECÍFICA A LAS SIGUIENTES CLAUSULAS: QUINTA, SEXTA Y OCTAVA DEL ACTA DE CONSTITUCIÓN Y LOS SIGUIENTES ARTICULOS DE LOS ESTATUTOS: CUATRO (4) CINCO (5), SEIS (6), OCHO (8) NUEVE (9), DIEZ (10), DIECISEIS (16) Y VEINTISEIS (26).** Que se hace necesario efectuar unas reformas a la Escritura de Constitución, sus Estatutos y Reformas correspondientes, para lo cual presenta en este momento un proyecto de las reformas que se tienen que efectuar y en este acto procede a darle lectura y una vez analizada y discutida la propuesta, habiendo expresado su opinión cada uno de los asistentes presentes, esta **ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS**, por decisión unánime **RESUELVE: SE ACUERDA Y APRUEBA LA REFORMA AL ACTA CONSTITUTIVA DE LA ASOCIACIÓN, SUS ESTATUTOS Y REFORMAS CORRESPONDIENTE DE MANERA ESPECÍFICA A LAS SIGUIENTES CLAUSULAS: QUINTA, SEXTA Y OCTAVA DEL ACTA DE CONSTITUCIÓN Y LOS SIGUIENTES ARTICULOS DE LOS ESTATUTOS: CUATRO (4) CINCO (5), SEIS (6), OCHO (8) NUEVE (9), DIEZ (10), DIECISEIS (16) Y VEINTISEIS (26),** las cuales se deberán leerse y entender así: **QUINTA (PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN):** El Patrimonio de la Asociación, lo formara los bienes muebles e inmuebles, donaciones nacionales y extranjeras, aportes de los asociados, herencias, legados, ingresos que correspondan por los servicios prestados y otros ingresos que perciba por la ejecución, desarrollo y realización de cualquier actividad o proyecto que lleve a cabo la asociación, por lo cual la Asociación podrá enajenar, vender, gravar, donar, arrendar, prometer vender, constituir hipotecas, prendas, aval, o cual otro instrumento legal que estime necesario bien sea para desarrollar y ejecutar proyectos que conlleven a cumplir el objeto de la asociación o bien para cumplir con obligaciones que tenga la asociación. **SEXTA: (DISPOSICIÓN DE LOS BIENES DE LA ASOCIACIÓN).** La Asamblea General de Asociados de la Asociación de Desarrollo Social de Nicaragua podrá disponer con total autonomía y libertad de sus bienes con la finalidad de cumplir y ejercer el objeto de la Asociación, por lo cual podrá enajenar, vender, gravar, donar, arrendar, prometer vender,

desmembrar, segregar, constituir hipotecas, prendas, aval, o cual otro instrumento legal que estime necesario bien sea para desarrollar y ejecutar proyectos que conlleven a cumplir el objeto de la asociación o bien para cumplir con las obligaciones que tenga la asociación. **OCTAVA (JUNTA DIRECTIVA):** La administración de la entidad estará a cargo de una junta directiva, nombrada por la asamblea general dentro de sus asociados y estará compuesta por cinco miembros que se organizaran entre ellos, nombrando: Un presidente, un vice-presidente, un secretario, un tesorero y un vocal, quienes duraran en sus funciones por un periodo de tres años pudiendo ser reelectos. Los Directores anteriormente nombrados continuaran en el ejercicio de sus funciones como miembros de la junta directiva mientras no sean electos los nuevos miembros de la Junta Directiva. Las faltas temporales de cualquiera de los miembros directivos serán llenados sus vacantes para completar el periodo por la que fue electa la junta directiva que se encuentre vigente en esa fecha. La junta directiva podrá si es necesario y lo estima necesario celebrar sesiones cuando menos una vez al mes en la fecha que lo estimen conveniente y así sean convocados; y convocara a extraordinaria cuando así lo juzgue conveniente el presidente o la propia junta de Directores. **REFORMAR LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO SOCIAL DE NICARAGUA (ASDENIC)** los cuales se deberán leer y entender así: **CAPITULO III: TIPOS DE MIEMBROS - DERECHOS Y OBLIGACIONES:** Artículo 4: Tipo de Miembros: Para ser asociado y tener la calidad de miembro se requiere: a) Ser Nicaragüense de nacimiento; b) Identificarse con los fines y objetivos de la asociación; c) Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos; d) Aceptar el contenido del acta constitutiva, los estatutos, sus reformas actuales y las que se aprueben en el futuro; e) La aprobación y aceptación de la solicitud de ingreso a la asociación de parte de la asamblea general. Las calidades de miembros son: Fundadores, Miembros Activos y Miembros Honorarios. Son Fundadores los que comparecieron en el Acta Constitutiva de la Asociación; Son miembros Activos: Todas aquellas persona que soliciten su afiliación y estén de manera constante participando de manera voluntaria y con interés en participar en las actividades de la Asociación y que además no se ausente o muestres falta de voluntad e interés en participar en las actividades de la Asociación en un periodo de al menos seis (6) meses, incluyéndose como participación el asistir y ser ejecutores de las actividades que realice la Asociación para contribuir en el mejoramiento de las condiciones socioeconómicas en la zona norte de Nicaragua, lo cual está conformado por los Departamento de Estelí, Nueva Segovia, Madriz, Matagalpa y Jinotega, o bien en cualquier otra zona o Departamento de la república de Nicaragua, por lo tanto solo a los miembros activos se le reconoce derechos y obligaciones en ASDENIC. Son miembros Honorarios: Personalidad con Trayectoria reconocida en el trabajo social, honorable, honesto y empleador, tanto nacional como internacional. Todo miembro está obligado desde su admisión a cumplir estrictamente con las disposiciones constitutivas en los presentes estatutos y cualquier otra resolución tomada por la Asamblea General. **Artículo 5: Derechos y Obligaciones:** Son derechos de los miembros asociados. a) asistir con voz y voto a las asambleas ordinarias y extraordinarias de la Asamblea y de la Junta Directiva. B) Optar a cargos de la Junta Directiva de la Asociación. c) Integrar los comités especiales que organice la Asamblea o la Junta Directiva. d) disfrutar de todos los servicios que establezca ASDENIC. Son obligaciones de los miembros Asociados. a) Cumplir y hacer cumplir los mandatos establecidos en la Escritura de Constitución, los

Estatutos, sus reformas actuales y las que se aprueben en un futuro, Reglamentos y Resoluciones de los Órganos de Gobierno de la Asociación; b) Cooperar en el logro de los objetivos de la Asociación; c) Desempeñar las misiones que la Asociación le encomiende. **Artículo 6: Pérdida de Calidad de Miembro:** La calidad de fundadores, miembros activos u honorarios, se pierde por las siguientes causales: a) Por falta de interés en participar en las actividades de la Asociación por un periodo de seis meses, incluyéndose como participación el asistir y ser ejecutores de las actividades que realice la Asociación para contribuir en el mejoramiento de las condiciones socioeconómicas en la zona norte de Nicaragua, lo cual está conformado por los Departamento de Estelí, Nueva Segovia, Madriz, Matagalpa y Jinotega, o bien en cualquier otra zona o Departamento de la república de Nicaragua; B) Por renuncia voluntaria interpuesta por escrito ante la Junta Directiva y ratificada por la Asamblea General; C) Por muerte; d). Por demostrar desinterés en todo lo concerniente a la Asociación; E) Por haber sido parte en algún proceso judicial en contra de la asociación o sus miembros activos o bien por sido condenado mediante sentencia firme como autor de un delito; e.) Por atentar contra los intereses de la Asociación. F) Por más de cinco inasistencias injustificadas a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias. G) Por violentar la Escritura de Constitución, los Estatutos, sus reformas, al realizar actividades que afecten el prestigio, actividad social, económica-financiera de la asociación; H) Por realizar de manera directa o indirecta actividades contrarias a los objetivos y propósitos de la Asociación; I) Por retiro voluntario; J) Por utilizar a la Asociación para fines personales o particulares; K) Al momento de pedir remuneración o indemnización por su retiro. **Artículo 8: Requisitos para ser miembros se requiere:** a) ser nicaragüense de nacimiento y mayor de edad. B) identificarse con los fines y objetivos de la Asociación, c) Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos. **Artículo 9: Las calidades de miembros son:** Las calidades de miembros son: Fundadores, Miembros Activos y Miembros Honorarios. Son Fundadores los que comparecieron en el Acta Constitutiva de la Asociación; Son miembros Activos: Todas aquellas persona que soliciten su afiliación y estén de manera constante participando de manera voluntaria y con interés en participar en las actividades de la Asociación y que además no se ausente o muestres falta de voluntad e interés en participar en las actividades de la Asociación en un periodo de al menos seis (6) meses, incluyéndose como participación el asistir y ser ejecutores de las actividades que realice la Asociación para contribuir en el mejoramiento de las condiciones socioeconómicas en la zona norte de Nicaragua, lo cual está conformado por los Departamento de Estelí, Nueva Segovia, Madriz, Matagalpa y Jinotega, o bien en cualquier otra zona o Departamento de la república de Nicaragua, por lo tanto solo a los miembros activos se le reconoce derechos y obligaciones en ASDENIC. Son miembros Honorarios: Personalidad con Trayectoria reconocida en el trabajo social, honorable, honesto y empleador, tanto nacional como internacional. Todo miembro está obligado desde su admisión a cumplir estrictamente con las disposiciones constitutivas en los presentes estatutos y cualquier otra resolución tomada por la Asamblea General. **Artículo 10: La administración de la entidad estará a cargo de una junta directiva, nombrada por la asamblea general dentro de sus asociados y estará compuesta por cinco miembros que se organizaran entre ellos, nombrando:** Un presidente, un vice-presidente, un secretario, un tesorero y un vocal, quienes duraran en sus funciones por un periodo de tres años pudiendo ser reelectos. Los Directores anteriormente continuaran en el ejercicio de sus funciones como

miembros de la junta directiva mientras no sean electos los nuevos miembros de la Junta Directiva. Las faltas temporales de cualquiera de los miembros directivos serán llenados sus vacantes para completar el periodo por la que fue electa la junta directiva. La junta directiva podrá si es necesario y lo estima necesario celebrar sesiones cuando menos una vez al mes en la fecha que lo estimen conveniente y así sean convocados; y convocara a extraordinaria cuando así lo juzgue conveniente el presidente o la propia junta de Directores. **Artículo 11: ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS:** Es la instancia máxima y el órgano supremo de la asociación, expresa la voluntad colectiva de la misma. Siempre que los acuerdos se tomen de conformidad con lo dispuesto en la Escritura y Estatutos dentro del marco de las disposiciones legales y vigentes. **Artículo 16: Junta Directiva:** La Junta Directiva: Es el órgano ejecutivo y la autoridad permanente de la Asociación estará integrada por cinco miembro. La junta directiva como órgano colegiado tendrá facultades de Apoderado Generalísimo sin restricción alguna. **Artículo 26: Patrimonio de la Asociación:** El Patrimonio de la Asociación, lo formara los bienes muebles e inmuebles, donaciones nacionales y extranjeras, aportes de los asociados, herencias, legados, ingresos que correspondan por los servicios prestados y otros ingresos que perciba por la ejecución, desarrollo y realización de cualquier actividad o proyecto que lleve a cabo la asociación, por lo cual la Asociación podrá enajenar, vender, gravar, donar, arrendar, prometer vender, constituir hipotecas, prendas, aval, o cual otro instrumento legal que estime necesario bien sea para desarrollar y ejecutar proyectos que conlleven a cumplir el objeto de la asociación o bien para cumplir con obligaciones que tenga la asociación. **SEGUNDO: AUTORIZACIONES Y DESIGNACIONES PARA PROTOCOLIZAR LAS REFORMAS Y PRESENTAR ANTE LA DIRECCIÓN DE REGISTRO Y CONTROL DE ASOCIACIONES DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN:** Continúa presidiendo la Asamblea el Presidente de la Asociación el Señor **EDUARDO JOSE LOPEZ HERRERA**, y expone lo siguiente: Que derivado de las reformas acordadas y aprobadas en el punto anterior se hace necesario que se le autorice a concurrir ante Notario Público de su preferencia a protocolizar las reformas y que así mismo se hace necesario que se autorice y designe al Abogado Elvis David Martínez Ríos, mayor de edad, casado, Abogado y Notario Público, del domicilio de la ciudad de Managua e identificado con cédula de identidad nicaragüense cero, cero, uno, guion, veinticinco, cero, siete, ochenta y tres, guion, cero, cero, tres, tres, C (001-250783-0033C) para que pueda realizar todos los tramites, gestiones y acciones necesarias ante la Dirección de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, para presentar la solicitud de inscripción, registro y aprobación de las reformas acordadas en el punto anterior de la presente asamblea. Una vez analizada y discutida la propuesta, habiendo expresado su opinión cada uno de los asistentes presentes, esta **ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS**, por decisión unánime **RESUELVE:** A. Se autoriza y designa al Licenciado **EDUARDO JOSÉ LÓPEZ** para que comparezca ante notario público de su preferencia para que libere una certificación de la presente acta y protocolice la Reforma de la Escritura de constitución y la Reforma Parcial de los Estatutos. B. Se autoriza y designa al Abogado **ELVIS DAVID MARTÍNEZ RÍOS**, de generales antes dicha, para que pueda realizar todos los tramites, gestiones y acciones necesarias ante la Dirección de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, para presentar la solicitud de inscripción, registro y aprobación de las reformas acordadas en el punto anterior de la presente asamblea. Se hace

constar que todas las decisiones tomadas por esta Asamblea General Extraordinaria de Asociados y que constan en la presente acta han sido tomadas por unanimidad. Se autoriza a cualquier Notario Público para que libre una certificación de la presente acta para los fines pertinentes. No habiendo otra cosa de que tratar, se levanta la asamblea que consta en la presente acta y después de haber sido leída la encontramos conforme, la aprueban y ratificamos en todas y cada una de sus partes sin hacerle ninguna modificación, y firman los presentes. (f) Ilegible (Eduardo José López Herrera).-Ilegible (Sandro Raúl Díaz Flores).-Ilegible (Josefa del Rosario Herrera Galeano).-Ilegible (Juan Alberto Betanco Madariaga).-Ilegible (David Salvador López Herrera).-Ilegible (Daysy Carlota Paguaga Gutiérrez).-Ilegible (Roger Francisco Solórzano Herrera).-Ilegible (Ernesto Antonio López Fonseca).-Ilegible (Jazmina del Carmen Urrutia Ruiz). Es conforme con su original con la cual fue debidamente cotejada. Y a solicitud del señor **EDUARDO JOSÉ LÓPEZ HERRERA** extiende la presente certificación en cuatro hojas de papel legal en la ciudad de Managua, a las cinco de la tarde del día veintinueve de Junio del año dos mil dieciséis. (firma) EMartinezR **Elvis David Martinez Rios Notario Público**" **HASTA AQUÍ LA INSERCIÓN:** La cual es conforme con su original y su debidamente cotejada por el suscrito Notario Público y mediante el cual queda acreditado que tiene facultades para el presente acto el Señor **EDUARDO JOSÉ LÓPEZ HERRERA**.-**CLAUSULA SEGUNDA: (ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS DE ASOCIACION DE DESARROLLO SOCIAL DE NICARAGUA):** Que el Acta de Constitución con las clausulas reformadas y las no reformadas quedan de la siguiente manera: **ACTA DE CONSTITUCIÓN DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO SOCIAL DE NICARAGUA (ASDENIC).** **PRIMERA (CONSTITUCION):** Que de común acuerdo y por el presente instrumento público han convenido en CONSTITUIR UNA ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO, a nivel nacional y que una vez llenados los requisitos establecidos en la ley, gozará de personalidad Jurídica propia que le permita adquirir derechos y contraer obligaciones, todo de conformidad con las regulaciones establecidas en la Ley para la Concesión de la Personalidad Jurídica y demás leyes vigentes que rigen esta materia. **SEGUNDA (DENOMINACION, DURANCION Y DOMICILIO):** La Asociación Civil que aquí se constituye, se denominara **ASOCIACION DE DESARROLLO SOCIAL DE NICARAGUA**, que para hacer más expedita su identificación podrá abreviarse simplemente con las siglas (**ASDENIC**) que podrá usar en todas sus operaciones y expresiones verbales o escritas. Su duración será indefinida, pero podrá disolverse en la forma y por las causales que señalen la Ley y los Estatutos. Tendrá su sede o domicilio en la ciudad de Estelí, pudiendo establecer Delegaciones, oficinas o filiales en cualquier otro lugar de la República y aun fuera de ella y ser legalmente representada aun en el extranjero ante cualquier Organismo Internacional. **TERCERA (NATURALEZA Y OBJETO):** La asociación civil que se constituye por este acto es una entidad de carácter beneficio dedicada a fines lícitos, sin ánimo de lucro ajena a todo interés, bandera o credo político, económico o religioso. Sus principios y objeto se adecuan a la ley de la Republica de Nicaragua y tienen por objeto dentro del giro propio de sus funciones, entre otras, las siguientes actividades: a) Financiar, promover y ejecutar proyectos de desarrollo social en Nicaragua, cooperar con autoridades nacionales, regionales y locales nicaragüenses, comunidades locales, organismos no gubernamentales nicaragüenses e internacionales. B) Funcionar como un lazo entre comunidades locales nicaragüenses vinculadas con la

ejecución de proyectos sociales, financiados, promovidos o ejecutados por la asociación e instituciones nicaragüenses estatales o particulares y organismos internacionales que participen en la ejecución de proyectos sociales con el objetivo de promover y garantizar la participación comunitaria y popular a la ejecución e impulso a los proyectos sociales. C) Supervisar la administración de fondos entregados por la asociación a organismos nicaragüenses estatales o particulares, con el objetivo de ejecutar proyectos sociales. D) Informar a organismos nicaragüenses o internacionales que hayan participado en el financiamiento y ejecución de proyectos sociales ejecutados de manera directa por la asociación (ejecución de proyectos a través de la organización propia de la asociación), o de manera indirecta (por medio de la entrega de fondos a otros organismos estatales nicaragüense o particulares que ejecuten los proyectos) sobre el avance y desarrollo de dichos proyectos, brindando informes completos en forma descriptiva y financiera, amparando estos con las respectivas facturas y recibos de cancelación. E) Generar recursos para el financiamiento y ejecución de proyectos sociales definidos como apoyo de la niñez nicaragüense en el sector social, educativo, de la salud, vivienda u otros servicios, por medio de la ejecución de proyectos productivos, o servicios, manteniendo siempre una planificación, administración y ejecución sana y responsable para garantizar la rentabilidad de estos, por medio del buen uso de los recursos obtenidos a través de las distintas actividades económicas y reinversión de utilidades en obras de tipo social u otros proyectos productivos. F) dentro de su ámbito de acción y para los fines de atención dichos, las respuestas y ayuda a la problemática social de la población en general y de la niñez en especial, sin mediar el lucro, la Asociación Desarrollo Social de Nicaragua, podrá ejecutar y celebrar toda clase de actos y contratos civiles, administrativos o de cualquier naturaleza jurídica que estos fueren, g) podrá adquirir toda clase de bienes y derechos y contraer todas clase de obligaciones, abrir cuentas corrientes y efectuar todas clase de transacciones con Bancos Comerciales Nacionales o Extranjeros. H) Podrá ejercer actividades de importación y exportación, para traer al país productos o materiales necesarios en la ejecución de los proyectos sociales o productivos o bien para la generación de recursos económicos según los principios definidos por la Asociación e i) Finalmente podrá dedicarse a todas las actividades permitidas por la Ley en el giro de su objeto, sean estas industriales, agropecuarias o financieras; realizar todas clase de operaciones con títulos valores, y dedicarse a cualquier actividad lícita que acuerde la junta Directiva, ya que las anteriores enumeraciones no son taxativas, sino meramente enunciativas. **CUARTA (BENEFICIOS):** La Asociación de Desarrollo Social de Nicaragua, por constituir un ente benéfico con fines filantrópicos y sin ánimo lucrativos, podrá tener entre otros las siguientes: a) Recibir donaciones en efectivo, especie o en forma de bienes raíces, propiedades o acciones. B) Solicitar ante la Asamblea Nacional o poder Legislativo de la Republica, su respectiva "Personería Jurídica", así como la exoneración de impuestos fiscales y municipales por la compra de bienes o servicios. C) Solicitar o gestionar ante otros organismos internacionales financiamientos y apoyo en dinero especialmente para la ejecución de proyectos sociales o productivos. **QUINTA (PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN):** El Patrimonio de la Asociación, lo formara los bienes muebles e inmuebles, donaciones nacionales y extranjeras, aportes de los asociados, herencias, legados, ingresos que correspondan por los servicios prestados y otros ingresos que perciba por la ejecución, desarrollo y realización de cualquier actividad o proyecto que lleve a cabo la asociación, por lo cual la Asociación podrá enajenar, vender, gravar, donar, arrendar,

prometer vender, constituir hipotecas, prendas, aval, o cual otro instrumento legal que estime necesario bien sea para desarrollar y ejecutar proyectos que conlleven a cumplir el objeto de la asociación o bien para cumplir con obligaciones que tenga la asociación. **SEXTA (DISPOSICIÓN DE LOS BIENES DE LA ASOCIACIÓN):** La Asamblea General de Asociados de la Asociación de Desarrollo Social de Nicaragua podrá disponer con total autonomía y libertad de sus bienes con la finalidad de cumplir y ejercer el objeto de la Asociación, por lo cual podrá enajenar, vender, gravar, donar, arrendar, prometer vender, desmembrar, segregar, constituir hipotecas, prendas, aval, o cual otro instrumento legal que estime necesario bien sea para desarrollar y ejecutar proyectos que conlleven a cumplir el objeto de la asociación o bien para cumplir con las obligaciones que tenga la asociación. **SEPTIMA (ASAMBLEA GENERAL):** La Asamblea General es la autoridad máxima de la Asociación y estará constituida por todos los miembros o asociados que hubieren suscrito la presente escritura, los que aprueban sus Estatutos, así como todos aquellos miembros debidamente inscritos en el Libro de Asociados. Celebrará Juntas Generales Ordinarias cuando menos una vez al año y en la época que fijen los Estatutos, a fin de conocer los informes y gestiones del ejercicio inmediato anterior; y podrá reunirse en Juntas Generales Extraordinarias cuando lo pidan por escrito y con expresión de su objeto, bien sea el presidente o al menos el veinticinco por ciento de los asociados. La Convocatoria a las sesiones, sea de Junta Ordinarias como Extraordinarias se hará por comunicación escrita de la Junta Directiva, del Presidente o del Secretario, librada por lo menos ocho días de anticipación; pudiendo disponerse la publicación en un periódico de circulación nacional. Sin embargo podrán celebrar válidamente sesiones sin necesidad de citación previa, cuando estuviere presente la totalidad de los asociados cuya afiliación conste en el Libro de Asociación. Estos podrán hacerse representar en las sesiones por delegados constituidos aun en Carta Poder suscrita ante Notario. El quórum se formara con la presencia de la mayoría absoluta (la mitad más uno) de los afiliados; salvo aquellos casos especiales en que la ley o los Estatutos requieran una mayoría especial.- **OCTAVA (JUNTA DIRECTIVA):** La administración de la entidad estará a cargo de una junta directiva, nombrada por la asamblea general dentro de sus asociados y estará compuesta por cinco miembros que se organizaran entre ellos, nombrando: Un presidente, un vice-presidente, un secretario, un tesorero y un vocal, quienes duraran en sus funciones por un periodo de tres años pudiendo ser reelectos. Los Directores anteriormente nombrados continuaran en el ejercicio de sus funciones como miembros de la junta directiva mientras no sean electos los nuevos miembros de la Junta Directiva. Las faltas temporales de cualquiera de los miembros directivos serán llenados sus vacantes para completar el periodo por la que fue electa la junta directiva que se encuentre vigente en esa fecha. La junta directiva podrá si es necesario y lo estima necesario celebrar sesiones cuando menos una vez al mes en la fecha que lo estimen conveniente y así sean convocados; y convocara a extraordinaria cuando así lo juzgue conveniente el presidente o la propia junta de Directores. **NOVENA (RESOLUCIONES Y SUMISION AL VOTO DE LA MAYORIA):** En toda sesión ordinaria, sea de la Asamblea General o de la Junta Directiva, cada Asociado o Directivo, en su caso, tendrá derecho a un voto; y el voto de la mayoría del quórum respectivo (La mitad más uno) de los miembros representados en la sesión hará acuerdo o decisión; salvo los casos de modificación del acto constitutivo o cualesquiera otros señalados en la Ley o Estatutos y que requieran mayoría especiales.

Todo acuerdo legalmente tomado por la Junta, sea de Asociados o de Directores, será obligatorio para todos los asociados, aun para los disidentes o ausentes, ya que se establece entre los mismos, la sumisión al voto de la mayoría. **DECIMA (REPRESENTACION):** Sin perjuicio de los poderes que la Asociación confiera, tendrá la representación judicial y extrajudicial de la entidad, el Presidente de la Junta Directiva, con facultades de un Apoderado General de Administración y quien por este instrumento queda asimismo especialmente designado para gestionar, por si solo o con el auxilio de Abogado de cualesquiera otros personeros, incluido cualquier partido político o Representante a la Asamblea Nacional y a fin de obtener la concesión de personalidad jurídica para la Asociación; pudiendo en cualquier tiempo el Presidente delegar tales facultades en la persona o personas naturales y jurídicas de su libre escogencia. **DECIMA PRIMERA (VIGILANCIA):** El control, vigilancia y fiscalización de la asociación estará a cargo de un Vigilante que podrá o no ser asociado; debiendo nombrarse por la Asamblea General al mismo tiempo y por igual periodo que los miembros de la Junta Directiva. **DECIMA SEGUNDA (DISOLUCION Y LIQUIDACION):** La Asociación se disolverá por el acuerdo de su Junta General tomado por la mayoría respectiva así como por las demás causas que señala la Ley. Disuelta la entidad su liquidación se practicará en la forma y por las personas que determinen los Estatutos que hayan de emitirse. **DECIMA TERCERA (REPRESENTACION PROVISIONAL):** Mientras la Asamblea de Asociados no elija la Junta Directiva en la misma sesión que emita y aprueba los Estatutos; la representación de la entidad la tendrá una Junta Directiva provisional que en esta acto queda integrada así: **PRESIDENTE:** Licenciado LISANDRO D'LEON MAIRENA; **VICE-PRESIDENTE:** JUKKA VELI SAMULI PAKKALA; **SECRETARIO:** MIGDALIA ELIZABETH ZELEDON LACAYO; **TESORERO:** RANULFO VASQUEZ CAMAS, Y **VOCAL:** AUXILIADORA MENDOZA MOLINA; quienes en este mismo acto toman posesión de sus cargos.- Y los Estatutos con los artículos Reformados y los no reformados quedan de la siguiente manera: **ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO SOCIAL DE NICARAGUA (ASDENIC).** **CAPITULO I: DENOMINACION NATURAL LEY Y DOMICILIO.** Artículo 1: La ASOCIACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DE NICARAGUA (ASDENIC) que en los presentes Estatutos se podrá designar como (*LA ASOCIACIÓN*) es una entidad civil de ámbito nacional sin fines de lucro de duración indefinida y carácter benéfico constituida en Escritura pública numero ciento veinticinco (125), autorizada en la Ciudad de Managua por el notario Doctor Francisco Illescas Rivera a las nueve de la mañana del nueve de mayo de mil novecientos noventa. **Artículo 2. Domicilio:** El Domicilio legal de la Asociación es la Ciudad de Estelí, Departamento del mismo nombre, pero podrá establecer Delegaciones, oficinas o filiales en otro lugar de la Republica y aun fuera de ella **CAPITULO II: FINES Y OBJETIVOS:** Artículo 3. **Objetivos:** De conformidad con la cláusula tercera de la Escritura de Constitutiva, La Asociación tendrá entre otros, los fines y objetivos siguientes: a) financiar, promover y ejecutar proyectos de desarrollo social en Nicaragua con recursos propios y con apoyo financiero internacional b) funcionar como lazo entre comunidades locales Nicaragüenses vinculada en la ejecución de proyectos sociales. C) Supervisar la administración de fondos entregados por la Asociación a organismos Nicaragüenses estatales o comunidades. D) Informar a organismos Internacionales que haya participado en el financiamiento y ejecución de proyectos de interés sociales. e) Financiar y ejecutar proyectos sociales en el ramo de la educación,

la salud, viviendas y otros servicios. Con recursos propios mediante la generación de utilidades en las unidades productivas propiedad de "La Asociación", producto de una planificación, administración y ejecución sana y responsable, para garantizar la rentabilidad de tales unidades. f) Ofrecer respuestas y ayuda de la problemática social de la población en general y de la niñez en especial, sin mediar ningún interés lucrativo. G) Podrá ejecutar toda clase actos y celebrar todo tipo de contratos; adquirir toda clase de bienes y derechos y contraer toda clase de obligaciones. h) Podrá ejecutar actividades de importación y exportación para traer al país productos o materiales necesarios en la ejecución de los proyectos sociales o productivos o para la generación de recursos dentro de los principios establecidos para la Asociación. I) finalmente podrá dedicarse a toda actividad lícita dentro del giro igual o de índole similar a su objetivo sea aquella Industrial, agropecuaria o de cualquier otra naturaleza que determine la Junta Directiva, ya que las anteriores enumeraciones no son taxativas, sino meramente enunciativas. **CAPITULO III: TIPOS DE MIEMBROS - DERECHOS Y OBLIGACIONES: Artículo 4: Tipo de Miembros:** Para ser asociado y tener la calidad de miembro se requiere: a) Ser Nicaragüense de nacimiento; b) Identificarse con los fines y objetivos de la asociación; c) Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos; d) Aceptar el contenido del acta constitutiva, los estatutos, sus reformas actuales y las que se aprueben en el futuro; e) La aprobación y aceptación de la solicitud de ingreso a la asociación de parte de la asamblea general. Las calidades de miembros son: Fundadores, Miembros Activos y Miembros Honorarios. Son Fundadores los que comparecieron en el Acta Constitutiva de la Asociación; Son miembros Activos: Todas aquellas persona que soliciten su afiliación y estén de manera constante participando de manera voluntaria y con interés en participar en las actividades de la Asociación y que además no se ausente o muestres falta de voluntad e interés en participar en las actividades de la Asociación en un periodo de al menos seis (6) meses, incluyéndose como participación el asistir y ser ejecutores de las actividades que realice la Asociación para contribuir en el mejoramiento de las condiciones socioeconómicas en la zona norte de Nicaragua, lo cual está conformado por los Departamento de Estelí, Nueva Segovia, Madriz, Matagalpa y Jinotega, o bien en cualquier otra zona o Departamento de la república de Nicaragua, por lo tanto solo a los miembros activos se le reconoce derechos y obligaciones en ASDENIC. Son miembros Honorarios: Personalidad con Trayectoria reconocida en el trabajo social, honorable, honesto y empleador, tanto nacional como internacional. Todo miembro está obligado desde su admisión a cumplir estrictamente con las disposiciones constitutivas en los presentes estatutos y cualquier otra resolución tomada por la Asamblea General. **Artículo 5: Derechos y Obligaciones:** Son derechos de los miembros asociados: a) Asistir con voz y voto a las asambleas ordinarias y extraordinarias de la Asamblea y de la Junta Directiva. B) Optar a cargos de la Junta Directiva de la Asociación. c) Integrar los comités especiales que organice la Asamblea o la Junta Directiva. d) disfrutar de todos los servicios que establezca ASDENIC. **Son obligaciones de los miembros Asociados.** a) Cumplir y hacer cumplir los mandatos establecidos en la Escritura de Constitución, los Estatutos, sus reformas actuales y las que se aprueben en un futuro, Reglamentos y Resoluciones de los Órganos de Gobierno de la Asociación; b) Cooperar en el logro de los objetivos de la Asociación; c) Desempeñar las misiones que la Asociación le encomiende. **Artículo 6: Pérdida de Calidad de Miembro:** La calidad de fundadores, miembros activos u honorarios, se pierde por las siguientes causales: a) Por falta de interés en participar

en las actividades de la Asociación por un periodo de seis meses, incluyéndose como participación el asistir y ser ejecutores de las actividades que realice la Asociación para contribuir en el mejoramiento de las condiciones socioeconómicas en la zona norte de Nicaragua, lo cual está conformado por los Departamento de Estelí, Nueva Segovia, Madriz, Matagalpa y Jinotega, o bien en cualquier otra zona o Departamento de la república de Nicaragua; B) Por renuncia voluntaria interpuesta por escrito ante la Junta Directiva y ratificada por la Asamblea General; C) Por muerte; d). Por demostrar desinterés en todo lo concerniente a la Asociación; E) Por haber sido parte en algún proceso judicial en contra de la asociación o sus miembros activos o bien por haber sido condenado mediante sentencia firme como autor de un delito; f.) Por atentar contra los intereses de la Asociación. g) Por más de cinco inasistencias injustificadas a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias. h) Por violentar la Escritura de Constitución, los Estatutos, sus reformas, al realizar actividades que afecten el prestigio, actividad social, económica-financiera de la asociación; i) Por realizar de manera directa o indirecta actividades contrarias a los objetivos y propósitos de la Asociación) Por retiro voluntario; k) Por utilizar a la Asociación para fines personales o particulares; l) Al momento de pedir remuneración o indemnización por su retiro. **Artículo 7: Resolución y Sumisión al voto de la mayoría:** Todo acuerdo tomado por la Asamblea y Junta Directiva, será obligatorio para todos los asociados, aun para los dicentes o ausentes, ya que se establece para entre los miembros asociados la sumisión al voto de la mayoría. **Artículo 8: Requisitos para ser miembros se requiere:** a) ser nicaragüense de nacimiento y mayor de edad. B) identificarse con los fines y objetivos de la Asociación, c) Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos. D) Aceptar el contenido del acto constitutivo, el Estatutos y los reglamentos que se aprueben. e) con sentimientos preferiblemente de fraternidad y solidaridad ante la desgracia humana, haber trabajado o tener experiencia de trabajos en proyectos o programas sociales y con reconocida honestidad. La aprobación y aceptación de la solicitud de ingreso a la Asociación de parte de la Asamblea General. **Artículo 9: Las calidades de miembros son:** Las calidades de miembros son: Fundadores, Miembros Activos y Miembros Honorarios. **Son Fundadores:** Los que comparecieron en el Acta Constitutiva de la Asociación; **Son miembros Activos:** Todas aquellas persona que soliciten su afiliación y estén de manera constante participando de manera voluntaria y con interés en participar en las actividades de la Asociación y que además no se ausente o muestres falta de voluntad e interés en participar en las actividades de la Asociación en un periodo de al menos seis (6) meses, incluyéndose como participación el asistir y ser ejecutores de las actividades que realice la Asociación para contribuir en el mejoramiento de las condiciones socioeconómicas en la zona norte de Nicaragua, lo cual está conformado por los Departamento de Estelí, Nueva Segovia, Madriz, Matagalpa y Jinotega, o bien en cualquier otra zona o Departamento de la república de Nicaragua, por lo tanto solo a los miembros activos se le reconoce derechos y obligaciones en ASDENIC. **Son miembros Honorarios:** Personalidad con Trayectoria reconocida en el trabajo social, honorable, honesto y empleador, tanto nacional como internacional. Todo miembro está obligado desde su admisión a cumplir estrictamente con las disposiciones constitutivas en los presentes estatutos y cualquier otra resolución tomada por la Asamblea General. **CAPITULO IV: ORGANOS DE GOBIERNO SU ELECCION Y FUNCIONES Artículo 10:** La administración de la entidad estará a cargo de una junta directiva, nombrada por la asamblea general dentro de sus asociados y estará compuesta por cinco miembros que se

organizaran entre ellos, nombrando: Un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero y un vocal, quienes duraran en sus funciones por un periodo de tres años pudiendo ser reelectos. Los Directores anteriormente nombrados continuaran en el ejercicio de sus funciones como miembros de la junta directiva mientras no sean electos los nuevos miembros de la Junta Directiva. Las faltas temporales de cualquiera de los miembros directivos serán llenados sus vacantes para completar el periodo por la que fue electa la junta directiva. La junta directiva podrá si es necesario y lo estima necesario celebrar sesiones cuando menos una vez al mes en la fecha que lo estimen conveniente y así sean convocados; y convocara a extraordinaria cuando así lo juzgue conveniente el presidente o la propia junta de Directores. **Artículo 11: Asamblea General de Asociados:** Es la instancia máxima y el órgano supremo de la asociación, expresa la voluntad colectiva de la misma. Siempre que los acuerdos se tomen de conformidad con lo dispuesto en la Escritura y Estatutos dentro del marco de las disposiciones legales y vigentes. **Artículo 12:** Son atribuciones de la Asamblea General. A) Elegir a los miembros de la junta Directiva. b) Aprobar y modificar los Estatutos y Reglamento de la Asociación. c) Aprobar el plan de trabajo y el presupuesto de la Asociación en cada periodo. D) Recibir, discutir, aprobar o desaprobar los informes de la Junta Directiva, Comité de vigilancia demás funciones de la Asociación. e) Conocer sobre la reposición de vacantes renuncias, suspensiones, reintegros de asociados. f) Disolver y liquidar la Asociación y decidir a qué institución serán donados los bienes de la misma. G) Elegir al Comité de vigilancia, h) otorgar la condición de miembros y aprobar la pérdida de membresía a propuesta de la Junta Directiva. **Artículo 13:** Se denominaran Asambleas Generales Ordinarias la que se efectúen en los primeros tres meses del año y Asambleas Generales extraordinarias, las que verifiquen en fechas diferentes de las señaladas para las ordinarias y en ella se trataran exclusivamente los asuntos para las cuales se haya hecho la convocatoria. **Artículo 14.** Para cualquiera de las dos clases de Asambleas Generales habrá quórum legal con la asistencia de la mitad más uno de los miembros o Asociados o sus representantes acreditados mediante carta poder autentica, sus acuerdos se tomaran por el voto afirmativo de la mitad más uno de los asistentes. **Artículo 15.** Si al hacerse una convocatoria para Asamblea General no se completa el quorum legal, se procederá a verificar una segunda convocatoria para que dicha Asamblea General se efectúe quince días después de la fecha señalada para la primera convocatoria y habrá quorum legal con cualquier número de miembros que asistan tomándose las resoluciones con el voto de la mitad más una de los miembros presente. **Artículo 16: Junta Directiva:** La Junta Directiva: Es el órgano ejecutivo y la autoridad permanente de la Asociación estará integrada por cinco miembro. La junta directiva como órgano colegiado tendrá facultades de Apoderado Generalísimo sin restricción alguna. **Artículo 17.** Son atribuciones de la JUNTA DIRECTIVA o junta de Directores de ASDENIC, las siguientes a) ejercer la administración de la Asociación. b) hacer que se cumplan los acuerdos de la Asamblea General; c) convocar Asambleas Generales ya sea ordinaria como extraordinaria de la Asociación; d) nombrar o revocar los nombramientos del personal administrativo de la asociación y señalar sus sueldos y funciones; e) nombrar o integrar los comités especiales, tanto en el ámbito nacional como internacional ; f) ejercer cualesquiera otras atribuciones que le encomiende la Escritura, estatutos, reglamentos o que le oriente la Asamblea General respetando sus objetivos para la cual fue creada; **Artículo 18:** A toda sesión ordinaria o extraordinaria de la junta directiva deberán concurrir por lo menos con tres Directores para hacer quórum pudiéndose

hacerse representar por mandatario en carta poder autentificada y adoptaran sus resoluciones por mayoría de votos. Se podrán celebrar sesiones ordinarias o extraordinarias de la junta Directiva en cualquier lugar de la Republica y fuera de ella. **Artículo 19.** El presidente: Es al mismo tiempo el Presidente de la Asociación y representa a esta legalmente con facultades de Apoderado General de Administración. Esta facultad puede ser delegada por el presidente en el vice-presidente o cualquiera de los demás miembros de la junta Directiva, haciéndole constar por escrito. **Artículo 20:** Son atribuciones del presidente a) presidir las sesiones de las Asambleas Generales así como la junta Directiva ; b) vigilar el cumplimiento de los mandatos de la Escritura, Estatutos Reglamentos y Resoluciones de la Asamblea General y la junta Directiva; c) rendir informes ante la Asamblea General de Asociados, con respecto a la actividades desarrolladas mediante el año de ejercicio; d) Realizar todas las demás actividades que le indique la junta Directiva; c) sin perjuicio que los poderes de la Asociación confiera atreves de la junta directiva, tendrá la representación judicial y extrajudicial de la asociación, el con facultades de un apoderado general de administración. **Artículo 21.** El vice-presidente tendrá las siguientes facultades a) suplir las vacantes temporales del presidente o ejercer sus funciones cuando este último así lo disponga; b) integrar la junta Directiva de la Asociación ; c) ejercer todas aquellas actividades que le indique el presidente, dentro de los lineamientos estatuarios. **Artículo 22.** El secretario tendrá como atribuciones; a) ser el órgano de comunicación en la Asamblea, la junta Directiva y los Asociados bien entre sí o en la relación a los particulares ; b) dar publicidad a los acuerdos de la Asamblea y junta Directiva; c) mantener y conservar el registro de todas las actas y reuniones de la Asamblea y junta Directiva librando certificaciones de las mismas; así como estará a su cuidado el archivo listado y libro de Asociaciones; d) de las demás atribuciones que le designe la junta Directiva. **Artículo 23.** El tesorero, tendrá como funciones; a) ser el guardador de los bienes y efectos de la asociación; b) depositar en un banco autorizado por ASDENIC todos los fondos pertenecientes a la asociación; c) llevar los libros contables de la asociación, designados para ellos uno o varios contadores o auxiliares. **Artículo 24.** El vocal tiene como atribuciones a) llenar temporalmente cualquier vacante que se puedan producir en la junta Directiva; b) colaborar con los demás miembros de la junta Directiva, para el mejor éxito en el desempeño de sus funciones; c) realizar todas aquellas atribuciones que le asigne la junta Directiva. **Artículo 25. El Comité de Vigilancia:** Es el órgano fiscalizador permanente de la asociación. Estará integrado por tres miembros electos por la asamblea General de Asociados, organizándose entre ellos, nombrando un presidente, un vice-presidente y un secretario por termino de un año pudiendo ser reelectos. El comité tendrá a su cargo el control, vigilancia y fiscalización de la asociación y deberá presentar informes a la Asamblea General de los Asociados. **CAPITULO V: Artículo 26: Patrimonio De La Asociación:** El Patrimonio de la Asociación, lo formara los bienes muebles e inmuebles, donaciones nacionales y extranjeras, aportes de los asociados, herencias, legados, ingresos que correspondan por los servicios prestados y otros ingresos que perciba por la ejecución, desarrollo y realización de cualquier actividad o proyecto que lleve a cabo la asociación, por lo cual la Asociación podrá enajenar, vender, gravar, donar, arrendar, prometer vender, constituir hipotecas, prendas, aval, o cual otro instrumento legal que estime necesario bien sea para desarrollar y ejecutar proyectos que conlleven a cumplir el objeto de la asociación o bien para cumplir con obligaciones que tenga la asociación. **CAPITULO VI DISOLUCIONES Y LIQUIDACIONES. Artículo 27:** Son causas de disolución de la asociación; a) el acuerdo tomado en este

sentido por las dos terceras partes de los miembros de la asamblea, en sesión convocada para este efecto ; b) los demás casos que señale la ley; c) disuelta la asociación , la liquidación se practicará por la misma asociación y a estos afectos , la junta Directiva una vez tomando el acuerdo, nombrará de su seno a tres liquidadores , quien dentro el plazo de tres meses realizarán los activos y pagaran los pasivos y los saldos resultantes pasaran a la entidad sin fines de lucro que designe la Asamblea General. **CAPITULO VII: REGIMEN LEGAL. Artículo 28:** En todo aquello que no hubiera sido expresamente previsto y regulado en el acta constitutiva, los presentes estatutos los reglamentos y las resoluciones que se dicten por la asamblea, se aplicaran las disposiciones pertinentes del derecho común o bien por La costumbre a fin de que se cumplan los fines primordiales de esta asociación **CAPITULO VIII VIGENCIA Y REFORMA DE ESTATUTOS. Artículo 29:** Los presentes estatutos estarán en vigencia a partir de su publicación en "La Gaceta Diario Oficial" para la reforma de los presentes estatutos, bien sea parcial o total se requiero de las dos terceras partes de los miembros que integran la asamblea general convocada en forma extraordinaria para este caso. Así se expresó el compareciente, bien instruido por mí, el Notario, acerca del valor, objeto y trascendencia legal de este acto, así como de las cláusulas generales que contiene y aseguran su validez, como de las especiales que envuelven las renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas que ha hecho, como también de la necesidad de inscribir el testimonio que se libre de la presente Escritura Pública, ante la autoridad gubernamental o Estatal correspondiente.- Y leída que fue por mí a los comparecientes esta Escritura Pública, la encuentran conforme, aprueban y ratifican y firman conmigo el Notario que doy fe de todo lo relacionado.- (F) Ilegible (EDUARDO JOSE LOPEZ HERRERA).- O ALARCON G.-Notario. **PASO ANTE MI:** Del reverso del folio número cuarenta y dos al reverso del folio número sesenta y uno de mi Protocolo número DOS que llevo en el corriente año, y a solicitud del Señor **EDUARDO JOSE LOPEZ HERRERA** extendiendo este primer Testimonio en nueve hojas útiles de papel legal de Ley, que rubrico, firmo y sello en la ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del treinta de Junio del año dos mil dieciséis. Hojas de Protocolo serie G No. 8784560, 8784576, 8784575, 8784577, 8784574 y 7979436 hojas de testimonio Serie O No. 6744800, 6744801, 6744802, 6744803, 6744804, 6718898, 6718899, 6718900y 5602082. **OCTAVIO ALARCÓN GUARDADO .-** Notario Público Publíquese en la Gaceta Diario Oficial. Dado en la Ciudad de Managua, a los trece días del mes de julio del año dos mil dieciséis.- (f) **Dr. Gustavo Sirias Q. Director.**

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

CONTADORES PÚBLICOS AUTORIZADOS

Reg. 2280 – M. 5717626 / 444691 – Valor C\$ 190.00

Acuerdo C.P.A. No. 049-2015

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis del julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **ROLANDO JOSE HERNANDEZ**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: 001-121058-0025V, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. 132-2010 emitido por el Ministerio de Educación, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil diez, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el dos de diciembre del año dos mil quince. Garantía de Contador Público GDC-800743, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER, a los quince días del mes de febrero del año dos mil dieciséis y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil dieciséis.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada **Elvia Sánchez Martinica**, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo 2786 siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **ROLANDO JOSE HERNANDEZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el diecisiete de febrero del año dos mil dieciséis y finalizará el dieciséis de febrero del año dos mil veintiuno.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil dieciséis. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 2327 – M. 445905 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 194-2016

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5,

6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **DERLIN ALEXANDER CUBAS DIAZ**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **361-261090-0002N**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciado en Contabilidad Pública y Auditoría, otorgado por la Universidad de las Américas, el veintiséis de abril del dos mil quince, registrado bajo el No. **5679**; Acta No. **31**; Tomo: **XII** del Libro de Registro de Títulos de esa universidad; ejemplar de La Gaceta No. **89** del quince de mayo del dos mil quince, en el que publicó certificación de su título; Garantía de Contador Público **GDC-800893**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, el veintidós de junio del dos mil dieciséis y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el tres de junio del año dos mil dieciséis.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada **Elvia Sánchez Martinica**, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **4140** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **DERLIN ALEXANDER CUBAS DIAZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el veinticuatro de junio del año dos mil dieciséis y finalizará el veintitrés de junio del año dos mil veintiuno.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil dieciséis. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 2333 – M 446025 – Valor C\$95.00

Acuerdo C.P.A. No. 225-2016

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **FERNANDO NATIVIDAD BARIOS FUERTES**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-230364-0044M**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciado en Contabilidad Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Paulo Freire a los once días del mes de Septiembre del año dos mil trece, registrado, bajo la Partida No. **112**; Página No.: **003**; Tomo **I**, del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad; ejemplar de La Gaceta No. **140** del veintiocho de julio del año dos mil dieciséis, en el que publicó certificación de su Título; Garantía de Contador Público **GDC-800909**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil dieciséis y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los diez días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada **Elvia Sánchez Martinica**, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **4235** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **FERNANDO NATIVIDAD BARIOS FUERTES**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el veintiocho de julio del año dos mil dieciséis y finalizará el veintisiete de julio del año dos mil veintiuno.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil dieciséis. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 2334 – M 446017 – Valor C\$95.00

Acuerdo C.P.A. No. 221-2016

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis del julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **IVANIA DEL CARMEN VALENZUELA ACEVEDO**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **161-280771-0000V**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **221-2005** emitido por el Ministerio de Educación, a los seis días del mes de Septiembre del año dos mil cinco, mediante el cual se autorizó a la solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el cinco de septiembre del año dos mil diez. Garantía de Contador Público No. **GDC-800913**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los seis días del mes de julio del año dos mil dieciséis y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado Ronald Flores Barreto, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **1131** siendo un depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **IVANIA DEL CARMEN**

VALENZUELA ACEVEDO, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el veintisiete de julio del año dos mil dieciséis y finalizará el día veintiséis de julio del año dos mil veintiuno.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil dieciséis. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui Director de Asesoría Legal.**

Reg. 2335 – M 446093 – Valor C \$95.00

Acuerdo C.P.A. No. 161-2016

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, el Acuerdo Ministerial No 08 - 2015 del dieciséis del julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **SERGIO BORIS BASSETT ARAUZ**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-260259-0007Y**, a través de su Apoderada Especial, Rosa Amanda Noguera Vásquez, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **001-031061-0005N**, acreditada con testimonio de escritura pública número seis (06) del día cinco de mayo del año dos mil dieciséis, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **114-2011**, emitido por el Ministerio de Educación, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil once, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el veintisiete de abril del año dos mil dieciséis. Garantía de Contador Público **FIA-024291-0** extendida por Seguros América, a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil dieciséis y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada **Elvia Sánchez Martinica**, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo

1005 siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **SERGIO BORIS BASSETT ARAUZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el seis de junio del año dos mil dieciséis y finalizará el cinco de junio del año dos mil veintiuno.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de junio del año dos mil dieciséis. (f) **Ily Pavel Montenegro Arostegui** Director de Asesoría Legal.

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

Reg. 2266 – M. 444458 – Valor C\$ 380.00

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO
-MIFIC-**

CONSULTA PÚBLICA DE NORMAS TÉCNICAS

La Secretaría Ejecutiva de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, en cumplimiento del Arto.6 numeral 11 del Reglamento para la Elaboración y Aprobación de Normas Nicaragüenses, por este medio hace del conocimiento a la ciudadanía en general, que se someten a Consulta Pública la siguientes Normas Técnicas Nicaragüenses.

1]. NTN ISO 9001 Sistemas de gestión de la calidad – Requisitos, (ISO 9001:2015, IDT).

Objeto y Campo de Aplicación

Esta Norma especifica los requisitos para un sistema de gestión de la calidad cuando una organización:

a) necesita demostrar su capacidad para proporcionar regularmente productos y servicios que satisfagan los requisitos del cliente y los legales y reglamentarios aplicables, y

b) aspira a aumentar la satisfacción del cliente a través de la aplicación eficaz del sistema, incluidos los procesos para la mejora del sistema y el aseguramiento de la conformidad con los

requisitos del cliente y los legales y reglamentarios aplicables.

Todos los requisitos de esta Norma son genéricos y se pretende que sean aplicables a todas las organizaciones, sin importar su tipo o tamaño, o los productos y servicios suministrados.

NOTA 1 En esta Norma; los términos “producto” o “servicio” se aplican únicamente a productos y servicios destinados a un cliente o solicitados por él.

NOTA 2 El concepto que en la versión en inglés se expresa como “statutory and regulatory requirements” en esta versión en español se ha traducido como requisitos legales y reglamentarios.

2]. NTON 07 006 – 16 Metrología Legal. Registro para el Control Metrológico.

Objeto y Campo de Aplicación

Establecer las disposiciones para la inscripción de todos los agentes implicados en el control metrológico legal.

Aplica a los fabricantes, importadores, comercializador, arrendadores, representantes autorizados y reparadores de instrumentos y sistemas de medida sometidos a control metrológico del Estado, así como a los Organismos de Verificación Metrológica y Organismos de Evaluación de la Conformidad.

El presente registro se regula con el fin de:

a. Incorporar, mantener, custodiar los datos relativos a las actuaciones que, en aplicación del control metrológico del Estado lleven a cabo el MIFIC y los organismos de actuación en el marco que les corresponda.

b. Ofrecer al MIFIC la información necesaria para poder realizar una actividad coordinada del control metrológico del Estado.

3]. NTON 12 013 – 16 Materiales de Construcción. Cemento.

Objeto y Campo de Aplicación

Establecer las especificaciones técnicas, muestreo, ensayo y evaluación de la conformidad de los cementos, así como los requerimientos para su empaque, transporte, almacenamiento y uso.

La norma es aplicable a todos los cementos producidos e importados al país, los cuales pueden ser de los siguientes tipos:

- Cemento Hidráulico.
- Cemento Hidráulico Mezclado.
- Cemento Portland.

4]. Reglamento Técnico Centroamericano. 67.06.74:16 Productos Agropecuarios Orgánicos. Requisitos para la Producción, el Procesamiento, la Comercialización, la Certificación y el Etiquetado.

Objeto y Campo de Aplicación

Establecer las disposiciones y procedimientos que regulan la producción, registro, certificación, procesamiento, etiquetado, almacenamiento, transporte y comercialización de productos agropecuarios orgánicos.

Aplica a los siguientes productos que llevan o se pretende que lleven un etiquetado descriptivo relativo a métodos de producción orgánica.

Se considerará que un producto lleva indicaciones referentes a métodos de producción orgánica cuando en la etiqueta o en la declaración de propiedades, incluido el material publicitario y los documentos comerciales, se describan el producto o sus ingredientes mediante los términos “*orgánico*”, “*biológico*”, “*ecológico*” u otro vocablo similar reconocido internacionalmente, incluso formas abreviadas, que sugieran al comprador que el producto o sus ingredientes se han obtenido mediante métodos de producción orgánica en el país donde se han lanzado al mercado.

Debe ser aplicado por todas las personas naturales o jurídicas dedicadas a la producción, procesamiento, etiquetado, almacenamiento, transporte y comercialización, de productos agropecuarios orgánicos certificados; así como a las instancias públicas o privadas que ejerzan las labores de registro, control y/o certificación de esta producción.

5j). NTN ISO 17021 – 1 Evaluación de la conformidad – Requisitos para los organismos que realizan la auditoría y la certificación de sistemas de gestión. Parte 1: Requisitos, (ISO 17021-1: 2015, IDT).

Objeto y Campo de Aplicación

Esta parte de la Norma contiene principios y requisitos relativos a la competencia, coherencia e imparcialidad de los organismos que realizan auditoría y certificación de todo tipo de sistemas de gestión.

No es necesario que los organismos de certificación que operan de acuerdo con esta parte de la Norma ofrezcan todos los tipos de certificación de sistemas de gestión.

La certificación de sistemas de gestión es una actividad de evaluación de la conformidad de tercera parte (véase el apartado 5.5 de la Norma ISO/IEC 17000:2004) y los organismos que realizan esta actividad son, por lo tanto, organismos de evaluación de la conformidad de tercera parte.

NOTA 1 Ejemplos de sistemas de gestión incluyen sistemas de gestión ambiental, sistemas de gestión de la calidad y sistemas de gestión de seguridad de la información.

NOTA 2 En esta parte de la Norma, la certificación de sistemas de gestión se denomina “certificación” y los organismos que realizan la evaluación de la conformidad de tercera parte se denominan “organismos de certificación”.

NOTA 3 Un organismo de certificación puede ser gubernamental

o no gubernamental, con o sin autoridad de reglamentación.

NOTA 4 Esta parte de la Norma puede utilizarse como documento de criterios para la acreditación, la evaluación entre pares u otros procesos de auditoría.

6j). NTN ISO 4064 – 1 Medición de flujo de agua en conductos cerrados completamente cargados -Medidores de agua potable fría y agua caliente. Parte 1: Especificaciones. (ISO 4064-1:2005, MOD).

Objeto y Campo de Aplicación

Esta norma NTN ISO 4064 especifica la terminología, las características técnicas, las características metrológicas y los requisitos de pérdida de presión para medidores de agua potable fría y agua caliente. Se aplica a medidores de agua que pueden soportar presiones de trabajo máximas admisibles (PMA) ≥ 1 MPa[1] (0,6 MPa en el caso de medidores que se deben utilizar con diámetros nominales de tubería, DN ≥ 500 mm) y una temperatura máxima admisible. TMA, en el caso de medidores de agua potable fría de 30 °C y medidores de agua caliente de hasta 180 °C, dependiendo de la clase.

Esta parte de la norma NTN ISO 4064 también se aplica a medidores de agua basados en los principios eléctricos o electrónicos y a medidores de agua basados en los principios mecánicos que incorporan dispositivos electrónicos, utilizados para medir el flujo volumétrico real de agua potable fría y agua caliente. Asimismo, se aplica a dispositivos auxiliares electrónicos. Por lo general, los dispositivos auxiliares son opcionales.

Las especificaciones de esta parte de NTN ISO 4064 se aplican a medidores de agua, independientemente de su tecnología, definidos como instrumentos de medición integradores que determinan continuamente el volumen de agua que pasa por éstos.

NOTA Pueden aplicarse regulaciones nacionales en el país de uso. Éstas tendrán precedencia sobre las disposiciones de esta norma NTN ISO 4064.

Disposición

MIFIC: Dirección de Normalización y Metrología

(f) Noemí Solano Lacayo, Secretaria Ejecutiva, Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad.

**Km Km. 6 Carretera a Masaya, Frente a Camino de Oriente
Tel: 22489300 Ext. 1301//1302/1314/**

**E-mail: nsolano@mific.gob.ni; normalización@mific.gob.ni;
imartinez@mific.gob.ni**

Sitio Web:

<http://www.mific.gob.ni/QUEESELSTESISTEMANACIONALDELACALIDAD/SISTEMANACIONALDENORMALIZACION/NORMAST%C3%89CNICASENCONSULTAPUBLICA/tabid/351/language/en-US/Default.aspx>

**MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR,
COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA**

Reg. 2329

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma de Estatutos que lleva la Delegación Departamental de Estelí del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, se encuentra registrada en el folio 002 la **Resolución 02-2016 RE EST MEFCCA** que integra y literalmente dice: **Resolución N°02-2016 RE EST MEFCCA, Delegación Departamental de Estelí, Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. Estelí veintitrés de Junio del dos mil dieciséis, a las cuatro de la tarde.** En fecha dos de Junio del dos mil dieciséis a las nueve de la mañana, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma de Estatutos la **COOPERATIVA DE SERVICIOS DE TAXIS Y BUSES "HERMOSA SOBERANA", R.L.** Con Resolución de Personalidad Jurídica N° 1531. Siendo su domicilio social en el municipio de Estelí departamento de Estelí. Consta Acta 76 del folio DEL 086 AL 091 de Asamblea Extraordinaria que fue celebrada el diecinueve de Mayo del dos mil dieciséis en la cual se aprobó dicha reforma. Esta Delegación, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de la Ley General de Cooperativas de Nicaragua y del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de la Reforma de Estatutos de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS DE TAXIS Y BUSES "HERMOSA SOBERANA", R.L.** Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a Guillermo Enrique Gaitán Jose Delegado Departamental Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa.** Es conforme a su original con el que fue debidamente fue cotejado a los veintitrés días del mes de Junio del dos mil dieciséis. (f) **Guillermo Enrique Gaitán Jose, Delegado Departamental.**

Reg. 2330

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma de Estatutos que lleva la Delegación Departamental de Masaya del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, se encuentra registrada en el folio 007 la **Resolución 007-2016 REF MY MEFCCA** que integra y literalmente dice: **Resolución N°007-2016 REF MY MEFCCA, Delegación Departamental de Masaya, Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. Masaya doce de Julio del dos mil dieciséis, a las ocho de la mañana.** En fecha veintinueve de Junio del dos mil dieciséis a las tres de la tarde, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma de Estatutos la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES DE TRANSPORTE 25 DE NOVIEMBRE R.L. (COOSERMUTRAN-25N, R.L.).** Con Resolución de Personalidad Jurídica N° 189-2012. Siendo su domicilio social en el municipio de Masaya departamento de Masaya. Consta Acta 25 del folio 043-046 de Asamblea Extraordinaria que fue celebrada el dos de Junio del dos mil dieciséis en la cual se aprobó dicha reforma. Esta Delegación, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado

estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de la Ley General de Cooperativas de Nicaragua y del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de la Reforma de Estatutos de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES DE TRANSPORTE 25 DE NOVIEMBRE R.L. (COOSERMUTRAN-25N, R.L.).** Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a María Gema Alvarado Gutiérrez Delegada Departamental Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa.** Es conforme a su original con el que fue debidamente fue cotejado a los trece días del mes de Julio del dos mil dieciséis. (f) **María Gema Alvarado Gutiérrez, Delegada Departamental.**

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO

Reg. 2283 – M. 444733 – Valor C\$ 190.00

**CERTIFICACIÓN
N° 053-306-JIT-2016**

La Suscrita Secretaria de la Junta de Incentivos Turísticos del Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR), de conformidad con el sub numeral 8, numeral 4 del art. 9 del Reglamento de la Ley N° 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua, Decreto N° 89-99, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 168 del 2 de septiembre de 1999, CERTIFICO: Que en el Libro de Actas Número Cinco (5) que lleva la Junta de Incentivos Turísticos, del frente de la página veintinueve al reverso de la página treinta y uno, se encuentra el acta que literalmente dice: **“ACTA OCHO (8).** En la ciudad de Managua a las diez y treinta y cuatro minutos de la mañana del día veintisiete de julio del año dos mil dieciséis, reunidos los suscritos miembros de la Junta de Incentivos Turísticos en la Sala de Conferencias del Instituto Nicaragüense de Turismo, convocados de conformidad con el numeral 5° del art. 9 del Reglamento de la Ley N° 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua. Siendo estos el lugar, fecha y hora señaladas para realizar esta sesión, están presentes los miembros: **Nombres y apellidos. Institución que representa.** 1. Elvia Estrada Rosales, preside la sesión, INTUR. 2. Jennifer Dávila García, DGI. 3. Ernesto José López Blandón, INIFOM. 4. Yadira Gómez Cortez, MHCP. 5. Miguel Romero, CANATUR. 6. Mario Rivas Reyes, SEPRES. 7. Christopher Gutiérrez Murillo, DGA. 8. Donald Porras, CANIMET. 9. Roger Gurdian, AMUNIC. Ana Yelitza Gómez Terán, Secretaria. Inconducentes... La Cra. Estrada comprobó el quórum y declaró abierta la sesión. Inconducentes... Seguidamente procedió a exponer los proyectos y la Junta en el uso de sus facultades resolvió:

Inconducentes...

3. Solicitud de aprobación del proyecto nuevo Apartamentos La Mar Dulce.

Se sometió a votación y se aprobó por unanimidad, disponen que se le haga entrega de la certificación del acuerdo de aprobación.

ACUERDO III. Aprobar a la Sociedad **APARTAMENTOS LA MAR DULCE, SOCIEDAD ANÓNIMA**, la inscripción en el

Registro de Inversiones Turísticas del proyecto denominado **APARTAMENTOS LA MAR DULCE**, así como también el plan de inversión. El proyecto estará localizado en la Ciudad de Granada, Barrio Campo de Aterrizaje, del Hospital Cruz Azul, 1c al sur, 2c al Oeste, en la banda derecha, calle de los Tanques. El monto de la inversión es de **OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO DÓLARES CON CERO TREINTA Y DOS CENTAVOS (US\$861,744.032)** de los que gozarán de los beneficios e incentivos de la Ley 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua, solo la cantidad de **SETECIENTOS DOCE MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE DÓLARES CON CUATRO CENTAVOS (US\$712,149.04)**. El proyecto consiste en la construcción de obras civiles de construcción, en la cual se construirán 16 apartamentos de una planta que en conjunto sumaran 40 habitaciones y 64 camas, que comprenderán dentro de las obras exteriores: construcción de calle central interna de rodamiento con su cuneta y andén peatonal en ambos extremos; instalación de energía eléctrica; instalación del sistema hidrosanitario y pluvial; obras de jardinería; construcción de muro perimetral con portón de acceso de dos hojas fabricado de tubo metálico. De igual manera comprende equipamientos varios.

Se clasifica en la actividad turística comprendida en el numeral 4.1.1, Hospederías Mayores, 4.1.1.3. Aparta hoteles del art. 4 de la Ley 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua. Se constituye en acreedor de los incentivos y beneficios establecidos en los numerales 5.1.1., 5.1.2., 5.1.4 en la etapa de ejecución; y numerales 5.1.2., 5.1.3., 5.1.5, 5.1.6 y 5.1.8 en la fase de operación, todos del art. 5° de la Ley No. 306. En el caso del numeral 5.1.5. la exoneración parcial será del 90% del Impuesto Sobre la Renta.

Se le otorgan dieciocho (18) meses de plazo para que ejecute el proyecto, los que se contarán a partir de la fecha de emisión de la presente certificación.

El inversionista deberá rendir fianza de cumplimiento a favor del INTUR, la que se calcula aplicando el seis por mil (0.006) al monto total de la inversión aprobada, de conformidad con el inc. 6 del art. 20. Dicha fianza deberá ser presentada conforme a la fecha de expiración del plazo de ejecución aprobado por la Junta de Incentivos Turísticos. Así mismo deberá suscribir el Contrato Turístico de Inversión y Promoción, en base al art. 21 de la Ley No. 306.

La certificación del presente acuerdo se publicará en La Gaceta por cuenta de la solicitante.

Certificación que corre del reverso del folio 45 al reverso del mismo, del libro de Actas Número 5 de la Junta de Incentivos Turísticos.

Aquí terminan los acuerdos.

Inconducentes...

Leída que fue la presente acta, la encontramos conforme la aprobamos y firmamos. (f) Elvia Estrada Rosales, Jennifer Dávila García, Ernesto José López Blandón, Yadira Gómez Cortez, Miguel Romero, Mario Rivas Reyes, Christopher Gutiérrez Murillo, Donald Porras, Roger Gurdian, Ana Yelitzia Gómez Terán, Secretaria”

Extiendo la presente certificación en una hoja de papel común tamaño carta, la que rubrico, firmo y sello en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de agosto del año dos mil dieciséis. (f) Ana Yelitzia Gómez Terán, Secretaria.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA

Reg. 2328 – M. 445890 – Valor C\$ 580.00

CERTIFICACIÓN

EL SUSCRITA RESPONSABLE DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE CONCESIONES Y LICENCIAS DE LA OFICINA DE ASESORIA LEGAL DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA “INPESCA” CERTIFICA: EL ACUERDO EJECUTIVO Y LA ACEPTACIÓN DEL MISMO QUE LITERALMENTE DICE:

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA

INPESCA

ACUERDO EJECUTIVO-PA-NO. 010/2016

CONSIDERANDO

I

Que el Señor Alvaro Fabricio Castillo Guerrero, casado, ingeniero industrial, identificado con Cédula de Identidad Nicaragüense número: tres seis uno guion cero dos cero siete siete cinco guion cero cero cero uno W (361-020775-0002W), en su carácter de Apoderado General de Administración de la empresa **INVERSIONES NICAFISH SOCIEDAD ANONIMA (INVERSIONES NICAFISH, S.A.)** la cual es una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua, e inscrita bajo el Número 21.762-B5, Páginas 308/314, Tomo 789 – B5, del Libro Segundo de Sociedades y bajo el número 32.077, Página 176, Tomo 141 Libro de Personas el Registro Público de Managua; acredita su representación con Escritura Pública Número Setenta y Nueve (79) Poder General de Administración autorizado ante los oficios del Abogado y Notario Público Ana Margarita Paiz Castillo el día veintidós de Septiembre del año dos mil catorce e inscrito bajo el Número 47.235, Página 358 – 368, Tomo 511 del Libro Tercero de Poderes de este Registro Público, el día veintiuno de julio del año dos mil dieciséis, presentó solicitud de: 1) **RENUNCIA** de DOS de los CUATRO cupos otorgados en el Acuerdo Ejecutivo PA NO. 014/2011 que utilizan las embarcaciones JASMIN y NICAFISH I; 2) **RENOVACIÓN** de la LICENCIA DE PESCA otorgada bajo el ACUERDO EJECUTIVO-PA-NO. 014/2011, para el aprovechamiento del recurso ESCAMA, en la zona pesquera nacional correspondiente al LITORAL CARIBE, para **DOS CUPOS** los que serán utilizados por las embarcaciones pesqueras denominadas **VIKING RNPA 315 y MALAIKA RNPA – 316**.

II

Que dicha Licencia se otorgó originalmente mediante Acuerdo Ministerial No. DGRN-PA-186-2001 de fecha dieciocho de julio del año dos mil uno, renovada mediante Acuerdo Ministerial DGRN-PA-438-2006 certificada el día Veintiocho de Agosto del año dos mil Seis y nuevamente renovada mediante Acuerdo

Ejecutivo PA NO 014/2011 certificada el día veintinueve días del mes de julio del año dos mil once con fecha de vencimiento al veintisiete de agosto del año dos mil dieciséis.

III

Que el artículo 115 de la Ley No. 489 Ley de Pesca y Acuicultura, establece que las personas naturales o jurídicas titulares de licencias de pesca, o de una concesión de acuicultura, previo al vencimiento de los mismos, podrán renunciar a los mismos y a los derechos que les otorga la Ley 489 para el ejercicio de la actividad, debiendo liquidar previamente las obligaciones laborales e informar al INPESCA quien procederá a cancelar la inscripción correspondiente en el RNPA y a efectuar las notificaciones correspondiente

IV

Que se hizo la consulta sobre el cumplimiento de obligaciones técnicas siendo favorables para el solicitante, según constan en: correo electrónico, de fecha veinticinco de julio del año dos mil dieciséis, remitido por el Responsable de la Oficina de Estadísticas, correo electrónico, de fecha veintiséis de julio del año dos mil dieciséis, remitido por el Director de la Dirección de Monitoreo Vigilancia y Control y correo electrónico, de fecha veinticinco de julio del año dos mil dieciséis, remitido por el Centro de Investigaciones Pesqueras y Acuícolas; así mismo, se hizo consulta sobre el cumplimiento de obligaciones financieras siendo favorable para el solicitante, según consta en correo electrónico de fecha veinticinco de julio del año dos mil dieciséis emitido por el Responsable de Cartera y Cobro de éste Instituto.

V

Que la empresa **INVERSIONES NICAFISH SOCIEDAD ANONIMA (INVERSIONES NICAFISH, S.A.)**, es propietaria de las embarcaciones que se autorizará a faenar al amparo de la presente Licencia, según consta en 1) Escritura Pública Número Doce (12) "Compra Venta de Embarcación" autorizada en la Ciudad de Managua el día veinticuatro de enero del año dos mil seis ante los oficios del Abogado y Notario Público Jacinto Obregón Sánchez embarcación **VIKING RNPA 315**, 2) Escritura Pública Número Trece (13) "Compra Venta de Embarcación" autorizada en la Ciudad de Managua el día veinticuatro de enero del año dos mil seis ante los oficios del Abogado y Notario Público Jacinto Obregón Sánchez, Embarcación **MALAIKA RNPA - 316**.

POR TANTO:

En uso de las facultades y con fundamento en lo dispuesto en el Art. 102 Cn; la Ley 612 "Ley de Reforma y Adición a la Ley 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo"; la Ley 678 "Ley General del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura" publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 106 del 09 de junio del año 2009; la Ley No. 489 "Ley de Pesca y Acuicultura", publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 251 del 27 de diciembre del año 2004, el decreto 009-2005 Reglamento de la Ley de Pesca y Acuicultura, y el Decreto 30-2008 "Reformas al Decreto 9-2005 Reglamento a la Ley 489 Ley de Pesca y Acuicultura" publicado en la gaceta número 130 de fecha nueve de julio del año dos mil ocho;

ACUERDA:

PRIMERO: TÉNGASE POR ADMITIDA LA SOLICITUD DE RENUNCIA de DOS de los CUATRO Cupos contenidos en

la Licencia de Pesca otorgada mediante Acuerdo Ejecutivo PA NO. 014/2011, los cuales eran utilizados por las embarcaciones **JAZMINE** y **NICAFISH I**, para el aprovechamiento del recurso de Escama en la zona pesquera nacional correspondiente al Mar Caribe.

SEGUNDO: REDÚZCASE de CUATRO a DOS los cupos contenidos en la Acuerdo Ejecutivo PA NO. 014/2011, para el recurso de Escama en el Litoral Caribe.

TERCERO: RENUÉVESE a la empresa **INVERSIONES NICAFISH SOCIEDAD ANÓNIMA**, la **LICENCIA DE PESCA** para el aprovechamiento del recurso de **ESCAMA**, en la zona pesquera nacional correspondiente al **LITORAL CARIBE**, para **DOS CUPOS** los que serán utilizados por las embarcaciones pesqueras denominadas **VIKING RNPA 315** y **MALAIKA RNPA - 316**.

CUARTO: El titular de la Licencia de Pesca una vez que acepte los términos en que se le concede la licencia de pesca por medio de este Acuerdo Ejecutivo, queda sujeto al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Legislación Nacional relativa al sector y las siguientes:

1. Obtener ante el Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura el respectivo Permiso de Pesca de la embarcación autorizada para faenar, el que deberá estar vigente al momento de solicitar zarpe.
2. Cumplir con el pago de los cánones establecidos en la Legislación correspondiente.
3. Obtener el zarpe respectivo en su puerto de operación previa revisión de su equipo y aperos de pesca por las autoridades de INPESCA y Capitanía de Puerto.
4. Descargar y procesar la totalidad de la captura en una planta de proceso nacional. Los productos pesqueros a exportarse deberán identificarse como producto nicaragüense con su marca respectiva.
5. Utilizar en la captura del recurso solamente los artes de pesca autorizados en las Normas Técnicas respectivas, así como utilizar cualquier dispositivo o sistemas satelital (es) o de conservación ecológica debidamente instalado y funcionando.
6. Asegurar la cooperación requerida para el control de las operaciones de pesca según las normas al efecto y brindar las facilidades necesarias a los Inspectores autorizados de INPESCA y a los Oficiales de Guardacostas en el ejercicio de sus funciones, quienes podrán abordar los barcos en puerto o en faenas para supervisar las capturas, artes de pesca y la documentación del caso.
7. Suministrar los primeros seis (6) días de cada mes a INPESCA la información del mes anterior sobre la captura de los recursos pesqueros realizadas por la embarcación, en el formato diseñado para tal fin.
8. Cumplir con las normas existentes y las que se dicten en materia de seguridad laboral, protección ambiental y ordenamiento de los recursos pesqueros.
9. Permitir a los inspectores Oficiales del IPESA debidamente identificados, la realización de la inspección sanitaria a la embarcación pesquera.
10. Presentar a INPESCA, cuando esta lo requiera, la bitácora de pesca de la embarcación. Los datos ahí referidos serán manejados con estricta confidencialidad por parte de dicha instancia.
11. Permitir a su costa y cuando se requiera, un biólogo de INPESCA a bordo de la embarcación, para levantar la información general de la captura.
12. Cumplir con lo establecido en la Resolución Ejecutiva-PA-No. 003-2011 "Sistema de Seguimiento Satelital en Tiempo Real" de fecha diecisiete de febrero del año dos mil once.

QUINTO: El Instituto tiene potestad para establecer en forma regular y periódicamente las medidas de ordenamiento pesquero necesarias para mantener la industria sostenible, a las cuales el titular de la Licencia debe sujetarse.

La falta de pago de los cánones establecidos en la Legislación correspondiente, será causal de cancelación de la presente Licencia.

SEXTO: El término de duración de la presente LICENCIA DE PESCA es de CINCO (5) AÑOS renovables y su vigencia inicia a partir del **VEINTIOCHO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS** y finaliza el **VEINTISIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO**, la expedición de la Certificación del presente Acuerdo Ejecutivo y de su aceptación por el titular de la Licencia, emitida por el responsable del Registro Nacional de Pesca y Acuicultura constituirá el título de la Licencia.

Notifíquese este Acuerdo Ejecutivo al interesado, por medio de la Oficina de Asesoría Legal de este Instituto, para todos los fines de Ley.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil dieciséis. (F) **EDWARD JACKSON ABELLA VICEPRESIDENTE EJECUTIVO. INSERCIÓN:** Managua, 28 de julio del año 2016, Licenciado Edward Jackson Abella Vice - Presidente Ejecutivo Instituto Nicaragüense de Pesca y Acuicultura (INPESCA) Estimado Licenciado Jackson: Soy Alvaro Fabricio Castillo Guerrero, de generales conocidas en autos, he sido notificado de Acuerdo Ejecutivo PA. NO. 010/2016 emitido por su autoridad con fecha veintiséis de julio del año dos mil dieciséis, mediante el cual se concede a mi representada la empresa Inversiones Nicafish, Sociedad Anónima, conocida como inversiones Nicafish, S.A. la renuncia de dos de los cuatros cupos contenidos en la Licencia de Pesca otorgada en Acuerdo Ejecutivo PAN. 04/2011, se reduce de CUATRO A DOS cupos los contenidos en dicha licencia y se renueva a favor de mi representa la licencia de pesca para el aprovechamiento del recurso escama en la zona pesquera nacional correspondiente al Litoral Caribe para dos cupos los que serán utilizados por las embarcaciones pesqueras denominadas VIKING RNPA – 315 y MALAIKA RNPA – 316. Estando en tiempo y forma y en cumplimiento a lo establecido en la Ley 489 “Ley de Pesca y Acuicultura” y Decreto 009-2005, Reglamento a la Ley de Pesca y Acuicultura, presento ante esa Dirección aceptación integral del acuerdo ejecutivo PA NO. 010/2016 y adjunto los timbres fiscales correspondientes por el valor de C\$ 10,000.00 (diez Mil córdobas netos) en cumplimiento a lo establecido en el artículo 240 de la Ley No. 822 “Ley de Concertación Tributaria”, por lo antes señalado pido así mismo, me sea librada la certificación del Acuerdo Ejecutivo PA No. 010/2016 y me sea otorgado la renovación del permiso de pesca a favor de las embarcaciones VIKING RPA – 315 y MALAIKA RNPA – 316, cuyas patentes de navegación vigente rolan en expediente. Agradeciendo de antemano la presente, le saludo, no sin antes señalar que tengo domicilio para notificaciones, Atentamente, **FIN DE LA INSERCIÓN. Aclaración:** La secuencia numérica de ésta certificación correspondiente PRIMERO AL SEXTO. Hago Constar que el presente acuerdo, es conforme con sus originales y a solicitud del interesado, en la Ciudad de Managua, A los veintinueve Días del mes de Julio del año dos mil Dieciséis.

(F) LIC. MARISOL MENDIETA GUTIÉRREZ, RESPONSABLE DE LA OFICINA ASESORIA LEGAL.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Reg. 2268 – M. 444518 – Valor C\$ 475.00

NOTIFICACIÓN

Procuraduría General de la República

Notaría del Estado.

En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278, Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria; la Notaria I del Estado,

NOTIFICA:

A los señores **ESMERALDA SANDINO DE ANZOATEGUI, JULIO SANDINO ARELLANO, MARIA ELENA SANDINO DE PARODI Y JOSE SANDINO ARELLANO**, les hago saber que del Inmueble Urbano, inscrito con el **Numero: 15111, Tomo: 229, Folio: 176, Asiento: 1º**, con un área de **403.00 Mts²**, de la Sección de Derechos Reales del Libro de Propiedades que lleva el Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de **Granada**, tiene en la Tesorería General de la República mediante Bonos de Pago por Indemnización y a su orden, la suma de **C\$ 568,200.00 (Quinientos sesenta y ocho mil doscientos córdobas netos)**.

Managua, Veinticinco de Julio del año dos mil dieciséis. (F) LIC. **NELSON ENRIQUE RAMIREZ LOPEZ, NOTARIO I DEL ESTADO – PGR.**

NOTIFICACIÓN

Procuraduría General de la República

Notaría del Estado.

En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278, Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria; la Notaria I del Estado,

NOTIFICA:

A la señora **Adilia Reyes Morales**, le hago saber que del Inmueble Urbano, inscrito con el **Numero: 26218, Tomo: 368, Folios: 49/51, Asiento: 1º**, con un área de **1,755 Mts²**, de la Sección de Derechos Reales del Libro de Propiedades que lleva el Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de **Granada**, tiene en la Tesorería General de la República mediante Bonos de Pago por Indemnización y a su orden, la suma de **C\$ 2,474,500.00 (Dos millones cuatrocientos setenta y cuatro mil quinientos córdobas netos)**.

Managua, Veintidós de Julio del año dos mil dieciséis. (F) LIC. **NELSON ENRIQUE RAMIREZ LOPEZ, NOTARIO I DEL ESTADO – PGR.**

NOTIFICACIÓN

**Procuraduría General de la República
Notaría del Estado.**

**En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278, Ley Sobre
Propiedad Reformada Urbana y Agraria; la Notaría I del
Estado,**

NOTIFICA:

A los señores **AIDA DE LOS ANGELES, EVENOR LEON** conocido registralmente como **EVENOR, JUANITA GLADYS Y RAFAEL SOLON**, todos de apellidos **CHEVEZ FLORES**, les hago saber que del Inmueble Urbano, inscrito con el **Numero: 61597, Tomo: 1080, Folios: 51/52, Asiento: 1º**, con un área de **282.00 Mts²**, de la Sección de Derechos Reales del Libro de Propiedades que lleva el Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de **León**, tiene en la Tesorería General de la República mediante Bonos de Pago por Indemnización y a su orden, la suma de **C\$ 35,800.00 (Treinta y cinco mil ochocientos córdobas netos)**.

Managua, Veinticinco de Julio del año dos mil dieciséis. (F) **LIC. NELSON ENRIQUE RAMIREZ LOPEZ, NOTARIO I DEL ESTADO – PGR.**

NOTIFICACIÓN

Procuraduría General de la República

Notaría del Estado.

**En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278, Ley Sobre
Propiedad Reformada Urbana y Agraria; el suscrito Notario
I del Estado,**

NOTIFICA:

REVOCACIÓN DE NOTIFICACIÓN

Se **REVOCA** la notificación publicada en el Diario Oficial La Gaceta Número 120 del 29 de Junio del año 2011, visible en las Páginas 3925 y 3926, en la que se hace saber a **WILLIAM ANTONIO CASTAÑEDA**, que tiene a la orden en la Tesorería General de la República en Bonos de Pago por Indemnización la suma de **C\$ 158,600.00 (Ciento cincuenta y ocho mil seiscientos córdobas netos)** por un Inmueble Urbano ubicado en Managua, con un área de **528.75 Mts²**, inscrito bajo el **Numero: 32720; Tomo: 445; Folios: 57-58; Asiento: 1º**, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales del Libro de Propiedades que lleva el Registro Público de la Propiedad Inmueble del Departamento de Managua.

Managua, Veinticinco de Julio del año dos mil dieciséis. (F) **LIC. NELSON ENRIQUE RAMIREZ LOPEZ, NOTARIA I DEL ESTADO – PGR.**

Procuraduría General de la República

Notaría del Estado.

**En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278, “Ley Sobre
Propiedad Reformada Urbana y Agraria”; el suscrito
Notario I del Estado,**

NOTIFICA

RECTIFICACION DE NOTIFICACION

Se **RECTIFICA** la notificación del **OCI - 2690** publicada en el Diario Oficial La Gaceta Número 189 del 2 de Octubre del año 2008, visible en la Página 6034, en el sentido de que la indemnización del Inmueble Urbano inscrito bajo el Numero: 1199; Tomo: 5; Folio: 287; Asiento: 6º de la Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales del Libro de Propiedades que lleva el Registro Público de las Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de **Granada**, recae sobre el área afectada de 574.13 Mtrs2, quedando incólume por lo demás la notificación publicada en la Gaceta referida.

Managua, veinticinco de Julio del año dos mil dieciséis. (F) **LIC. NELSON ENRIQUE RAMIREZ LOPEZ, NOTARIO I DEL ESTADO – PGR.**

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

**DISEÑO INDUSTRIAL, MARCAS
DE FÁBRICA, COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. M4535 – M. 761877 – Valor C\$ 485.00

SOLICITUD DE DISEÑO INDUSTRIAL

(19) Dirección General de Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(21) Número de solicitud: 2016-000066 D

(22) Fecha de presentación: 10/05/2016

(71) Solicitante:

Nombre: **N. V. NUTRICIA**

Dirección: **Eerste Stationsstraat 186, 2712 HM Zoetermeer, Los Países Bajos.**

Inventor(es):

JULIEN VIALLE, PATRICK VAN BAAL, SJORS CRUSIUS, ALEXANDER VAN PUIJENBROEK, MARTIN CHRISTOPHER BUNCE y JAMES MALLION.

(74) Representante / Apoderado(a) Especial

Nombre: **RUDDY A. LEMUS**

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de Armonización del Mercado Interior (OAMI)

(32) Fecha: 12/11/2015

(31) Número: 002855957-0001

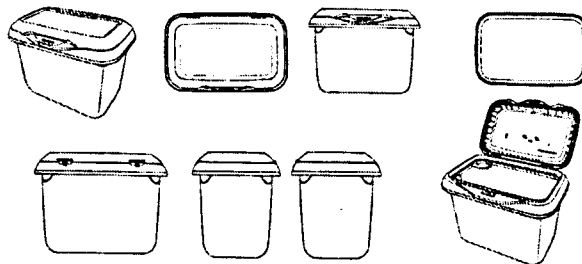
(54) Nombre del Diseño:

RECIPIENTE DE ALIMENTOS PARA BEBE

(51) Símbolo de clasificación (Locarno):

03-01

DIBUJO REPRESENTATIVO



En virtud del Arto. 33 de la Ley 354, Patentes de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industrial, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, 26 de Julio de 2016. Registrador.

Reg. M4545 – M. 447878 – Valor C\$ 435.00

Eréndira Isayana Pizarro Palacios. del domicilio de Nicaragua, en su Caracter Personal, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 030700 y 270501

Para proteger:

Clase: 30

Café, té, cacao, azúcar, sucedáneos del café, harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y de confitería, helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias, hielo.

Clase: 32

Granizados de frutas, siropes, bebidas a base de naranja, leche y o agua.

Clase: 41

Eventos y actividades de entretenimiento y cultura.

Clase: 43

Servicio de alimentación.

Presentada: tré de agosto, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-003004. Managua, tré de agosto, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M4546 – M. 447789 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios CH' IN y Diseño, Clases 18, 25 y 35 Internacional, Exp.2016-000403, a favor de Shanghai Metersbonwe Fashion and Accesories Co., Ltd, de China, bajo el No.2016115225 Folio 171, Tomo 372 de Inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.

祺
CH'IN

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintidos del julio del 2016. Registrador. Secretario.

Reg. M4543 – M. 448041 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio CHIA POD, clases 29 y 30 Internacional, Exp. 2013-004656, a favor de CHIA INC, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2014107284 Folio 63, Tomo 343 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua veintiocho de octubre del 2014. Registrador, Secretario.

Reg. M4544 – M. 447791 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio ORIJEN, clase 31 Internacional, Exp.2016-000191, a favor de CHAMPION PETFOODS LP BY ITS GENERAL PARTNER CHAMPION PETFOODS (GP) LTD., de Canadá, bajo el No.2016115224 Folio 170 , Tomo 372 de Inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinte de julio, del 2016. Registrador, Secretario.

Reg. M4498 – M. 446743 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios CINEMAS VIP, clases 41 y 43 Internacional, Exp. 2016-000059, a favor de Diversiones Unidas, Sociedad Anónima (DIUSA), de República de Nicaragua, bajo el No.2016114911 Folio 139 , Tomo 371 de Inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintisiete de junio, del 2016.Registrador. Secretario.

Reg.M4499 – M.446731 – Valor C\$ 95.00

MARCO AURELIO BOEDECKER HERRERA, Apoderado (a) de DERMIX MEXICO JULIAN MARINEZ RIVERA del domicilio de República de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Oot SAKIL

Para proteger:

Clase: 3

Cremas, lociones, sueros y geles de uso cosmético.

Presentada: veintiocho de junio, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-002484. Managua, seis de julio, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador

Reg. M4500 – M. 5758989 – Valor C\$ 95.00

MARIA JOSE BENDAÑA GUERRERO, Apoderado (a) de FERTIAGRO PTE LTD.- del domicilio de Singapur, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SINFONIA 18.3 SE

Para proteger:

Clase: 1

Productos químicos para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; abonos para el suelo.

Clase: 5

Fungicida de uso agrícola.

Presentada: cinco de julio, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-002593. Managua, trece de julio, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M 4501 – M.446651 – Valor C\$ 95.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Apoderado (a) de ANDLAND OVERSEAS S.A. del domicilio de Panamá, solicita registro de Marca de Servicios:

ABOX

Para proteger:

Clase: 35

PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA.

Presentada: ocho de febrero, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-000502. Managua, diez de febrero, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M 4502 – M.446651 – Valor C\$ 95.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Apoderado (a) de PROCAPS SOCIEDAD ANÓNIMA. del domicilio de Colombia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

NEVIOT

Para proteger:

Clase: 5

ALTERNATIVO EN LOS TRATAMIENTOS DE LA ESQUIZOFRENIA AGUDA Y CRÓNICA. MONOTERAPIA EN DESORDENES BIPOLAR, TRATAMIENTO DE AGITACIÓN, AGRESIÓN O SÍNTOMAS SICÓTICOS EN PACIENTES CON DEMENCIA MODERADA A GRAVE DE TIPO ALZHEIMER, TRATAMIENTO DE LOS DESÓRDENES DE LA CONDUCTA EN NIÑOS, ADOLESCENTES Y ADULTOS CON RETARDO MENTAL, COADYUVANTE A CORTO Y MEDIANO PLAZO EN EL MANEJO DE LA ENFERMEDAD DE AUTISMO.

Presentada: treinta y uno de mayo, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-002106. Managua, ocho de agosto, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M 4503 – M. 446651 – Valor C\$ 95.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Apoderado (a) de J.R. Simplot Company. del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SIMPLOT

Por proteger:

Clase: 1

Productos químicos que se utilizan en la agricultura y la horticultura, excepto fungicidas, herbicidas, insecticidas y parasiticidas; fertilizantes; nutrientes crecimiento de las plantas; productos químicos utilizados en la agricultura como los nutrientes del suelo; productos químicos utilizados en la agricultura como acondicionador del suelo; recubrimiento

químico aplicado a los gránulos de fertilizante; recubrimiento químico como un componente de fertilizantes; productos químicos usados como un revestimiento aplicado a los gránulos de fertilizante; Tensioactivos usados con pesticidas agrícolas; agentes penetrantes y humectantes del suelo; tensioactivos suelo y adyuvantes utilizados con productos químicos agrícolas y pesticidas agrícolas; surfactante suelo utilizado para promover el movimiento uniforme de agua en el suelo; adyuvantes para su uso con productos químicos agrícolas; productos químicos utilizados en la fabricación de alimentos para animales.

Clase: 5

Los fungicidas para el césped y el uso ornamental; fungicidas de uso agrícola; fungicidas, herbicidas, insecticidas y plaguicidas de uso en la agricultura y la horticultura; suplementos de la alimentación animal.

Clase: 29

Papas procesadas; papas dulces procesadas, vegetales procesados; frutas procesadas; papas congeladas; papas dulces congeladas; vegetales congelados; frutas congeladas; guacamole; aguacates procesados; aguacates congelados; guarniciones que consisten principalmente en verduras congeladas pre-ensadas; platos pre-ensados congelados que consisten principalmente en papas.

Clase: 30

Quinoa procesada; granos procesados; maíz procesado; arroz procesado; platos congelados y comidas compuestas principalmente de granos, arroz o pasta; guarniciones procesados y comidas compuestas principalmente de granos, arroz o pasta.

Presentada: veintiuno de junio, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-002410. Managua, cinco de julio, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M4504 – M.446651 – Valor C\$ 95.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Apoderado (a) de STRAIGHT ARROW PRODUCTS, INC. del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

STRAIGHT ARROW

Para proteger:

Clase: 3

Productos de aseo medicados y no-medicados en esta clase para animales y humanos; cosméticos; lociones para el cabello; jabones; productos para la limpieza y cuidado del cabello, piel, uñas/pies/cascos; shampoos; tintes; acondicionadores; desenredante; cremas; ungüentos; pomadas; espumas; jabones; geles; productos de limpieza; desodorantes; humectantes; desinfectantes; abrasivos en esta clase.

Clase: 5

Medicamentos para el pelo, pelaje y la piel, champú y acondicionador para su uso por seres humanos o animales domésticos; analgésicos tópicos para el uso de seres humanos o animales domésticos; y preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de afecciones de la piel asociadas con microorganismos patógenos en los caballos.

Presentada: diez de junio, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-002265. Managua, cuatro de julio, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M4542 – M. 446651 – Valor C\$ 95.00

MARÍA EUGENIA GARCÍA FONSECA, Apoderado (a) de STRAIGHTARROW PRODUCTS, INC. del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MANE ' N TAIL

Para proteger:

Clase: 3

Productos de aseo medicados y no-medicados en esta clase para animales y humanos; cosméticos; lociones para el cabello; jabones; productos para la limpieza y cuidado del cabello; piel, uñas/pies/cascos; shampoos; tintes; acondicionadores; desenredante; cremas; ungüentos; pomadas; espumas; jabones; geles; productos de limpieza; desodorantes; humectantes; desinfectantes; abrasivos en esta clase.

Clase: 5

Medicamentos para el pelo, pelaje y la piel, champú y acondicionador para su uso por seres humanos o animales domésticos; analgésicos tópicos para el uso de seres humanos o animales domésticos; y preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de afecciones de la piel asociadas con microorganismo patógenos en los caballos.

Presentada: diez de junio, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-002266. Managua, cuatro de julio, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M4514 – M. 709470 – Valor C\$ 95.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de BONAGE INC. del domicilio de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

POPSUGAR

Para proteger:

Clase: 25

Abrigos; pantalones vaqueros; camisas; camisetas; blusas; pantalones; batas de baño; baberos que no sean de papel; pañuelos [pañuelos]; bufandas; bandas para la cabeza [ropa]; traje de baño; gorros de baño; mono; batas;; boinas; Bolsillos para la ropa; bragas; botas de cordones; bufandas; calcetines; calienta piernas; bóxeres; camisas; corpiños [ropa interior]; capuchas [ropa]; chalecos; chales; chaquetas [ropa]; chaquetas cosas [ropa]; ropa de ciclismo; cinturones de vestir; confecciones; combinaciones [ropa]; las corbatas; las fajas; corsés [underclothing]; collares [ropa]; delantales [ropa]; trajes de disfraces; enaguas; fajas; pantalones cortos; abrigos; gabardinas [ropa]; botas de agua; guantes [ropa]; ropa impermeable; jerseys [ropa]; polainas [pantalones]; ropa interior; mantillas; medias; calcetería; mitones; orejeras [ropa]; medias; pañuelos de bolsillo; pareos; parkas; zapatillas; pecheras; pelerinas; pellizas; pijama; ropa de playa; polainas; ponchos; géneros de punto [ropa]; prendas de vestir de cuero; prendas de vestir de imitaciones de cuero; ropa de gimnasia; ropa de trabajo; ropa exterior; sandalias de baño; calzoncillos; sombreros; sombreros de copa; sombreros de papel [ropa]; sostenes; suéteres; tirantes; artículos de sombrerería; tocas; togas; trajes; trajes de baño; turbantes; uniformes; velos [ropa]; vestidos, ropa, viseras [sombrero].

Presentada: diez de junio, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-002254. Managua, veintisiete de julio, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M4515 – M. 709828 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio CLEAN & CLEAR, clase 5 Internacional, Exp. 2012-000662, a favor de JOHNSON & JOHNSON., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2014105649 Folio 2, Tomo 337 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua siete de Julio, del 2014. Adriana Díaz Moreno, Registradora Suplente.

Reg. M4516 – M. 709569 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio ONETOUCH SELECT, clase 1 Internacional, Exp. 2013-000819, a favor de JOHNSON & JOHNSON., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2014103882 Folio 95 Tomo 330 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua seis de Mayo, del 2014. Adriana Díaz Moreno, Registradora Suplente.

Reg. M4517 – M. 709615 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio PREZIDUO, clase 5 Internacional, Exp. 2013-002007, a favor de Janssen R&D Ireland., de Irlanda, bajo el No. 2014106008 Folio 99, Tomo 338 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dieciséis de Julio, del 2014. Adriana Díaz Moreno, Registradora Suplente.

Reg. M4518 – M. 709631 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio PREZINGA, clase 5 Internacional, Exp. 2013-002008, a favor de Janssen R&D Ireland., de Irlanda, bajo el No. 2014106009 Folio 100, Tomo 338 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dieciséis de Julio, del 2014. Adriana Díaz Moreno, Registradora Suplente.

Reg. M4519 – M. 709658 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio COZISTA, clase 5 Internacional, Exp. 2013-002006, a favor de Janssen R&D Ireland., de Irlanda, bajo el No. 2014106007 Folio 98, Tomo 338 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dieciséis de Julio, del 2014. Adriana Díaz Moreno, Registradora Suplente.

Reg. M4520 – M. 709674 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio UPURA, clase 5 Internacional, Exp. 2012-001246, a favor de JOHNSON & JOHNSON, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2014106119 Folio 206, Tomo 338 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiuno de Julio, del 2014. Adriana Díaz Moreno, Registradora Suplente.

Reg. M4521 – M. 709747 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio WD-40 FLEXITAPA, clases 2 y 4 Internacional, Exp. 2013-003240, a favor de WD-40 Manufacturing Company, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2014106106 Folio 193, Tomo 338 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiuno de Julio, del 2014. Registrador. Secretario.

Reg. M4522 – M. 709771 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio XUV 500, clase 12 Internacional, Exp. 2013-004834, a favor de MAHINDRA & MAHINDRA LIMITED., de India, bajo el No. 2014105524 Folio 136, Tomo 336 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dos de Julio, del 2014. Adriana Díaz Moreno, Registradora Suplente.

Reg. M4523 – M. 709798 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio MARCH, clase 12 Internacional, Exp. 2013-002538, a favor de NISSAN JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (también comerciando como Nissan Motor Co., Ltd), de Japón, bajo el No. 2014105894 Folio 238, Tomo 337 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua once de Julio, del 2014. Adriana Díaz Moreno, Registradora Suplente.

Reg. M4524 – M. 761869 – Valor C\$ 95.00

Conforme al artículo 37 de la Ley 354, Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales, se informa

en ésta fecha se concedió la Patente de Invención:

(19) Registro de la Propiedad Intelectual

(12) Número de Concesión: 2506 RPI del 27 de Julio, 2016

(21) Número de Solicitud: 2011-000082 I

(22) Fecha de presentación: 28 de Abril, 2011.

(71) Solicitante:

Nombre: CELGENE CORPORATION

Dirección: 86 Morris Avenue, Summit, NJ 07901, Estados Unidos.

Inventor(es): GEORGE W. MULLER y ALEXANDER L. RUCHELMAN

(54) Nombre de la invención: COMPUESTOS DE ISOINDOLINA PARA USO EN EL TRATAMIENTO DE CÁNCER.

(51) Clasificación Internacional CIP7: C07D 401/04; C07D 401/14; C07D 405/14; C07D 413/14; C07D 417/14; A61K 31/45; A61P 35/00.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintisiete de Julio, del 2016. Registrador.

Reg. M4525 – M. 761863 – Valor C\$ 95.00

Conforme al artículo 37 de la Ley 354, Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales, se informa en ésta fecha se concedió la Patente de Invención:

(19) Registro de la Propiedad Intelectual

(12) Número de Concesión: 2504 RPI del 27 de Julio, 2016

(21) Número de Solicitud: 2007-000278 I

(22) Fecha de presentación: 29 de Octubre, 2007

(71) Solicitante:

Nombre: CENTOCOR, INC. y APPLIED MOLECULAR EVOLUTION, INC.

Dirección: 200 Great Valley Parkway, Malvern, PA 19355, Estados Unidos y 3520 Dunhill Street, San Diego, CA 92121, Estados Unidos.

Inventor(es) :

YAN CHEN; DEBRA GARDNER; DAVID M. KNIGHT; MICHAEL W. LARK; BAILIN LIANG; DAVID J. SHEALY; XIAO-YU R. SONG; RAYMOND W. SWEET; SUSAN H. TAM; SHENG-JIUN WU; JINGYANG; DAVID MATTHEW MARQUIS; ERIC MICHAEL SMITH; ALAIN PHILIPPE VASSEROT y VEDRANA STOJANOVIC-SUSULIC

(54) Nombre de la invención: ANTICUERPOS ANTI-IL-6, COMPOSICIONES, MÉTODOS Y USOS.

(51) Clasificación Internacional CIP7: A61K 39/395; C07H 21/04; C07K 16/24.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintisiete de Julio, del 2016. Registrador.

Reg. M4526 – M. 761872 – Valor C\$ 95.00

Conforme al artículo 37 de la Ley 354, Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales, se informa en ésta fecha se concedió la Patente de Invención:

(19) Registro de la Propiedad Intelectual

(12) Número de Concesión: 2505 RPI del 27 de Julio, 2016

(21) Número de Solicitud: 2008-000206 I

(22) Fecha de presentación: 23 de Julio, 2008

(71) Solicitante:

Nombre: JANSSEN PHARMACEUTICA, N.V.

Dirección: Turnhoutseweg 30, B-2340 Beerse, Bélgica.

Inventor(es) : VERNON C. ALFORD JR.; JAMES C. LANTER; RAYMOND A. NG y ZHIHUA SUI

(54) Nombre de la invención: BENZIMIDAZOLES NOVEDOSOS 2 - SUSTITUIDOS COMO MODULADORES SELECTIVOS DE LOS RECEPTORES DE ANDRÓGENOS.

(51) Clasificación Internacional CIP7: C07D 235/12; C07D 403/04; C07D 405/04; C07D 413/04; A61K 31/4184; A61K 31/422; A61P 5/00.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintisiete de Julio, del 2016. Registrador.

Reg. M4527 – M. 447487 – Valor C\$ 95.00

LYLA AGUILAR MORALES, Apoderado (a) de Neo Ethicals, S.A. del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SICAFIX

Para proteger:

Clase: 5

Producto farmacéutico ungüento cicatrizante.

Presentada: dieciséis de junio, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-002371. Managua, veintiocho de junio, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M4528 – M. 447487 – Valor C\$ 95.00

LYLA AGUILAR MORALES, Apoderado (a) de Neo Ethicals, S.A. del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

HIPNOZZ

Para proteger:

Clase: 5

Producto farmacéutico para inducir el sueño.

Presentada: dieciséis de junio, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-002370. Managua, veintiocho de junio, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M4529 – M. 447487 – Valor C\$ 95.00

LYLA AGUILAR MORALES, Apoderado (a) de Neo Ethicals, S.A. del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:

10x INFORMATICA

Para proteger:

Clase: 42

Servicios científicos y tecnológicos así como servicios de investigación y diseño relativos a ellos; servicios de análisis y de investigación industrial; diseño y desarrollo de ordenadores y software.

Presentada: dieciséis de junio, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-002369. Managua, veintiocho de junio, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M4530 – M. 447487 – Valor C\$ 95.00

LYLA AGUILAR MORALES, Apoderado (a) de Neo Ethicals, S.A. del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:

TENX INFORMATICA

Para proteger:

Clase: 42

Servicios científicos y tecnológicos así como servicios de investigación y diseño relativos a ellos; servicios de análisis y de investigación industrial; diseño y desarrollo de ordenadores y software.

Presentada: dieciséis de junio, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-002368. Managua, veintiocho de junio, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M4531 – M. 447232 – Valor C\$ 95.00

KISTHIER BERTHA SÁNDIGO SÁNTOS, Apoderado (a) Especial de COMERCIALIZADORA DE LÁCTEOS Y DERIVADOS, S.A. DE C.V. del domicilio de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

LALA

Para proteger:

Clase: 30

CAFE, TE, CACAO Y SUCEDANEOS DEL CAFE; ARROZ; TAPIOCA Y SAGU; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERIA Y CONFITERIA; HELADOS; AZUCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO.

Presentada: veintisiete de julio, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-002883. Managua, veintinueve de julio, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M4532 – M. 447387 – Valor C\$ 95.00

Fátima del Rosario Hernández Quintero en su Caracter Personal, del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:

ENGLISH 4 CALL CENTERS

Para proteger:

Clase: 41

Educación, formación, servicios de entretenimiento.

Presentada: cinco de agosto, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-003053. Managua, once de agosto, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M4533 – M. 72645 – Valor C\$ 95.00

MARTHA LORENA ZELAYA MUNGUÍA, Apoderado (a) de ESTUDIO CALDERA, SOCIEDAD ANONIMA del domicilio de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:

CAPTA IP

Para proteger:

Clase: 45

Servicios legales en general; contratos y asesorías; principalmente en el área de propiedad intelectual; nombres de dominio y registros sanitarios; licencias y franquicias; investigaciones legales; arbitraje y resolución de conflictos.

Presentada: diez de febrero, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-000548. Managua, quince de febrero, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M4534 – M. 72688 – Valor C\$ 95.00

ANA MARÍA BONILLA ZAMORA, Apoderado (a) de MERIAL del domicilio de Francia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FRONTLINE PET CARE

Para proteger:

Clase: 3

Jabones, champús, lociones, dentífricos, productos de tocador y cuidado cosmético para animales. Bastoncillos de algodón para uso cosmético para los animales; preparaciones para el cuidado de la piel de los animales.

Clase; 5

Productos y preparaciones sanitarias para uso veterinario; sustancias dietéticas para uso veterinario; apósitos y emplastos para uso veterinario; desinfectantes para uso veterinario; productos para eliminar animales dañinos; parasiticidas, fungicidas; productos farmacéuticos, medicamentos y vacunas para uso veterinario; productos farmacéuticos para el cuidado de la piel de los animales; bastoncillos de algodón para uso veterinario; suplementos médicos nutricionales para animales.

Clase: 10

Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, odontológicos y veterinarios, ganchos universales para garrapatas, miembros, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; material de sutura.

Clase: 31

Alimentos para animales, alimentos para animales de compañía; alimentos secos para animales; galletas para perros; huesos comestibles y palos masticables para animales; caramelos comestibles para animales.

Presentada: tré de febrero, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-000427. Managua, trece de abril, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS**

Reg. 2409 – M. 448253 – Valor C\$ 95.00

AVISO DE PUBLICACIÓN

*Superintendencia de Bancos
y de Otras Instituciones Financieras*

El área de Adquisiciones de la Superintendencia de Bancos y de

Otras Instituciones Financieras, en cumplimiento del arto. 33 de la Ley No 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y el artículos 98 de su Reglamento General, comunica a todas las personas naturales o jurídicas, autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscritas en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado, que se encuentra publicado en el Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE) el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Selectiva No. LS-SIBOIF-11-2016, para el “Servicio de Cableado Estructurado del Edificio # 1 de la SIBOIF”.

(f) Marcela Lagunas Carbajal, Jefa de Despacho Superintendencia de Bancos.

ESTADOS FINANCIEROS

Reg. 2218 – M. 5692170 – Valor C\$ 475.00

Informe de los Auditores Independientes

Al Consejo Directivo del Fondo de Garantía de Depósitos de las Instituciones Financieras (FOGADE)

Hemos auditado los estados financieros adjuntos del Fondo de Garantía de Depósitos de las Instituciones Financieras (FOGADE) los cuales incluyen el estado de situación financiera al 31 de diciembre de 2015 y los estados conexos de resultados, de cambios en el patrimonio y de flujos de efectivo por el año terminado en esa fecha, y un resumen de las políticas de contabilidad más importantes y otras notas explicativas. Los estados han sido preparados por la Administración de FOGADE, de acuerdo con lo establecido en la base contable descrita en la Nota 1.

Responsabilidad de la Administración por los estados financieros
La Administración es responsable de la preparación y presentación razonable de los estados financieros de conformidad con la base contable descrita en la Nota 1 y del control interno que la administración determine necesario para permitir la preparación de estados financieros que están libres de representación errónea importante, ya sea por fraude o error.

Responsabilidad del Auditor

Nuestra responsabilidad es expresar una opinión sobre estos estados financieros con base en nuestra auditoría. Efectuamos nuestra auditoría de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría. Dichas normas requieren que cumplamos con los requisitos éticos y que planifiquemos y ejecutemos la auditoría para obtener seguridad razonable sobre si los estados financieros están libres de representaciones erróneas de importancia relativa.

Una auditoría conlleva la aplicación de procedimientos para obtener evidencia de auditoría sobre los importes y la información revelada en los estados financieros. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio del auditor, incluida la valoración de los riesgos de incorrección material en los estados financieros, debida a fraude o error. Al efectuar dichas valoraciones del riesgo, el auditor tiene en cuenta el control interno relevante para la preparación y presentación razonable por parte de la entidad de los estados financieros, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias, y no con la finalidad de expresar

una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad. Una auditoría también incluye la evaluación de la adecuación de las políticas contables aplicadas y de la razonabilidad de las estimaciones contables realizadas por la dirección, así como la evaluación de la presentación global de los estados financieros.

Consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para nuestra opinión de auditoría.

Opinión

En nuestra opinión, los estados financieros presentan razonablemente, en todos los aspectos significativos, la situación financiera del Fondo de Garantía de Depósitos de las Instituciones Financieras (FOGADE), al 31 de diciembre de 2015, su desempeño financiero y su flujo de efectivo por el año terminado en esa fecha, de acuerdo con las disposiciones de información financiera establecidos en la base contable descrita en la Nota 1.

Otros asuntos

Los estados financieros del año 2014 fueron auditados por otros auditores independientes, en cuyo informe de auditoría fechado el 23 de marzo de 2015, emitieron una opinión no calificada sobre la base de la base contable descrita en la nota 1.

Base contable y restricción a la distribución y utilización

Sin calificar nuestra opinión, llamamos la atención a la nota 1 a los estados financieros, en la que se describe la base contable. Los estados financieros han sido preparados para permitir a FOGADE cumplir las disposiciones de información financiera anteriormente mencionadas. En consecuencia, los estados financieros pueden no ser apropiados para otra finalidad. Nuestro informe se dirige únicamente al Consejo Directivo de FOGADE.

BAKER TILLY NICARAGUA, S.A. (f) Salvador H. Román CPA 2291 Managua, Nicaragua 20 de mayo de 2016.

BAKER TILLY
FONDO DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS DE LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS
(FOGADE)

(Una Entidad Autónoma Nicaragüense de Derecho Público)

Balances Generales

Al 31 de diciembre de 2015 y 2014

(Expresados en Córdobas)

	Notas	2015	2014
ACTIVO			
ACTIVO CIRCULANTE:			
Efectivo en caja y banco	3 C\$	1,109,567	C\$ 1,509,611
Inversiones	2d, 4	2,389,948,552	2,072,328,719
Rendimiento por cobrar	2d	7,636,046	5,446,312
Cuentas por cobrar		948,948	826,986
Pagos Anticipados y otros activos		240,519	244,205
Total activo circulante		2,399,883,632	2,080,355,833
 BIENES DE USO NETOS	2b	468,717	534,578
INVERSIONES A LARGO PLAZO	2d, 4	1,508,719,934	1,358,108,080
TOTAL	C\$	3,909,072,283	C\$ 3,438,998,491
 PASIVO Y PATRIMONIO			

PASIVO CIRCULANTE:

Otras cuentas por pagar y provisiones	2c	C\$	3,549,059	C\$	4,094,710
Total pasivos			<u>3,549,059</u>		<u>4,094,710</u>

PATRIMONIO:

Exedente del ejercicio			470,934,743		414,332,771
Excedentes acumulados			<u>3,434,588,481</u>		<u>3,020,571,010</u>
Total del patrimonio			<u>3,905,523,224</u>		<u>3,434,903,781</u>
TOTAL		C\$	<u>3,909,072,283</u>	C\$	<u>3,438,998,491</u>

Las notas adjuntas son parte integral de estos estados financieros.

(f) Rolando José Sevilla Boza, Presidente
FOGADE

(f) María Francisca Machado Carrillo, Director Financiero.
FOGADE

BAKER TILLY**FONDO DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS DE LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS****(FOGADE)**

(Una Entidad Autónoma Nicaragüense de Derecho Público)

Estados de Resultados y Excedentes Acumulados

Por los años terminados el 31 de diciembre de 2015 y 2014

(Expresados en Córdobas)

	Notas	2015	2014
INGRESOS			
Rendimiento por inversiones en títulos en el extranjero	2e C\$	17,817,787 C\$	14,380,818
Ingresos por primas	2e, 5	290,131,023	256,065,148
Aportes de cuotas iniciales	2e	-	1,500,000
Diferencial cambiario	2e	178,384,902	156,903,132
Otros ingresos		26	18,472
Total Ingresos		<u>486,333,738</u>	<u>428,867,570</u>
EGRESOS			
Sueldos y beneficios al personal	2f, 2i, 7	10,236,287	10,105,781
Servicios profesionales y otros servicios contratados	2f, 8	837,719	916,030
Gastos de transporte y comunicación	2f	715,925	471,900
Gastos de infraestructura	2f	797,385	729,796

Gastos generales	2f, 9	2,632,050	2,121,095
Depreciación	2f, 2i	177,617	175,159
Otros egresos	2f	2,012	15,038
Total Gastos		<u>15,398,995</u>	<u>14,534,799</u>
EXCEDENTES DEL AÑO		470,934,743	414,332,771
FONDO DE PROTECCIÓN LEGAL A FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS		(315,300)	(389,281)
EXCEDENTES ACUMULADOS AL AL INICIO DEL AÑO		<u>3,434,903,781</u>	<u>3,020,960,291</u>
EXCEDENTES ACUMULADOS AL FINAL DEL AÑO		C\$ <u>3,905,523,224</u>	C\$ <u>3,434,903,781</u>

Las notas adjuntas son parte integral de estos estados financieros.

(f) Rolando José Sevilla Boza, Presidente, FOGADE.

(f) María Francisca Machado Carrillo, Director
Financiero, FOGADE

BAKER TILLY

**FONDO DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS DE LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS
(FOGADE)**

(Una Entidad Autónoma Nicaragüense de Derecho Público)

Estados de Flujos de Efectivo

Por los años terminados el 31 de diciembre de 2015 y 2014

(Expresados en Córdobas)

	Notas	2015	2014
ACTIVIDADES DE OPERACIÓN:			
Excedente del año	C\$	470,934,743	C\$ 414,332,771
Ajustes para conciliar el excedente del año al efectivo provisto por operaciones			
Depreciación	2b	177,617	175,159
(Aumento) disminución en activos:			
Inversiones	2d		
Rendimientos por cobrar		(2,189,734)	643,881
Cuentas por cobrar		(121,962)	(286,253)
Pagos anticipados		3,686	(9,119)
Aumento (disminución) en pasivos:			
Otras cuentas por pagar y provisiones		<u>(860,951)</u>	<u>1,385,773</u>

Efectivo neto provisto por actividades de operación		<u>467,943,399</u>	<u>416,242,212</u>
ACTIVIDADES DE INVERSIÓN:			
Apertura y renovación de inversiones	2d	(3,237,409,798)	(3,452,495,289)
Cancelación de inversiones	2d	2,769,178,111	3,036,770,937
Adiciones de bienes de uso		<u>(111,756)</u>	<u>(56,687)</u>
Efectivo neto usado en actividades de inversión		<u>(468,343,443)</u>	<u>(415,781,039)</u>
VARIACIÓN EN EL EFECTIVO		(400,044)	461,173
EFFECTIVO, INICIO DEL AÑO		<u>1,509,611</u>	<u>1,048,438</u>
EFFECTIVO, FINAL DEL AÑO	C\$	<u>1,109,567</u>	C\$ <u>1,509,611</u>

Las notas adjuntas son parte integral de estos estados financieros.

(f) Rolando José Sevilla Boza, Presidente, FOGADE

(f) María Francisca Machado Carrillo, Director Financiero, FOGADE

SECCIÓN MERCANTIL

Reg. 2289 – M. 444784 – Valor C\$ 580.00

TESTIMONIO ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CIENTO CINCUENTA Y UNO (151).- RECTIFICACION Y ACLARACIÓN DE ESCRITURA PUBLICA.- En la ciudad de Managua, a las dos de la tarde del día tres de agosto del año dos mil dieciséis.- Ante mí: **LUIS JERONIMO DUARTE DAVILA**, mayor de edad, casado, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, del domicilio de Masaya, de transito por esta ciudad, portador de la cedula de identidad ciudadana número: uno, seis, uno, guion, uno, uno, cero, dos, ocho, dos, guion, cero, cero, uno, dos, E (161-110282-0012E); portador del carnet emitido por la Corte Suprema de Justicia número: uno, ocho, ocho, siete, tres (18873) debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para ejercer el Notariado que vence en un quinquenio que finaliza el día catorce de enero del año dos mil dieciocho, comparece el señor **FERNANDO MEDINA MONTIEL**, quien es mayor de edad, abogado, casado y de este domicilio, portador de la cedula de identidad ciudadana numero: cero, cero, uno, guion, uno, dos, cero, nueve, cuatro, seis, guion, cero, cero, dos, siete, G (001-120946-0027G).- Doy fe de conocer personalmente al compareciente y de que a mi juicio tiene capacidad civil y legal para obligarse y contratar y especialmente para realizar éste acto, en el que actúa en nombre y representación de la sociedad del domicilio de Managua, denominada **"INMOBILIARIA DE HIPONA, SOCIEDAD ANÓNIMA"** debidamente Constituida conforme a las Leyes de la República de Nicaragua, mediante Escritura Pública Numero cuarenta y cinco (45), de "Constitución y Estatutos de Sociedad Anónima", autorizada por el Notario Público Fernando Medina Montiel, en la ciudad de Managua, a las cinco de la tarde del trece de julio del dos mil cuatro, cuyo testimonio fue inscrito bajo el número veinticinco mil ochocientos ochenta y seis guion B cinco (25886-B5), **Páginas:** de la ciento cuarenta y cinco a la ciento cincuenta y cuatro (145/154), del **Tomo:** ochocientos noventa y cinco guion B cinco (895-B5); Libro segundo de Sociedades; e Inscrita bajo el **Número:** treinta y cinco mil doscientos (35200); **Página:** doscientos setenta y dos a la doscientos setenta y tres (272/273); del **Tomo:** ciento cincuenta y cinco (155) del libro de Personas, ambas inscripciones del Registro Público Mercantil del Departamento de Managua, documento que doy fe de tener a la vista extendido en forma legal.- Acredita su representación mediante: a) Escritura Pública de Constitución de Sociedad Anónima antes relacionada y b) Con la Certificación librada a las dos y treinta minutos de la tarde del día veintinueve de septiembre del año dos mil catorce, por el Notario Público Fernando Medina Montiel, del acta número doce (12), que corresponde a una Asamblea General de Accionistas Extraordinaria, celebrada a las tres de la tarde del día uno de marzo del año dos mil catorce y que corre de la página veintidós a la página veinticinco, del Libro de Actas de la mencionada sociedad, en que se autoriza a hacer todos los tramites necesario para realizar la fusión por absorción.- Doy fe de haber tenido a la vista los documentos citados, los cuales se encuentran librados en forma legal y que ellos otorgan al doctor Fernando Medina Montiel facultades suficientes para este acto.- Se expresa don Fernando Medina Montiel en nombre y representación de la sociedad Inmobiliaria de Hipona, Sociedad Anónima y dice: **CLAUSULA PRIMERA: (RELACIÓN DE HECHOS):** Que en escritura pública número veinticinco (25) de Cumplimiento de Acuerdos y Fusión por Absorción de Sociedades Anónimas y Disolución Anticipada de Sociedad Anónima, autorizada en la ciudad de Managua, a las cuatro de la tarde del día treinta de abril del año dos mil quince por el Notario Público Humberto Henry Hurtado Acosta, se protocolizó el acta número doce (12) en la que se omitieron varios

procedimientos, los que a continuación se detallan: a) la cantidad de acciones y la distribución de la misma es la que se encuentra reflejada en la cláusula anterior. Aclarando también que en el acta número doce (12), la acreditación del señor José Oyanguren Castillo como representante del Colegio Preparatorio San Agustín presento su debido poder en el momento de la celebración y acto seguido se procedió a archivar en secretaría de la sociedad; b) que el Balance mencionado en el acta número doce (12), fue certificado por el licenciado Humberto Horacio Dávila Manzanares, quien es Contador Público autorizado con licencia dos, ocho, nueve, cuatro (2894).- **SEGUNDA: (RECTIFICACION):** Que para rectificar todas las omisiones descritas en la cláusula anterior se llevó a cabo una Junta General Extraordinaria de Accionistas y cuya certificación literalmente dice: **"CERTIFICACION Yo, LUIS JERONIMO DUARTE DAVILA, abogado y notario público, con domicilio y residencia en esta ciudad de Masaya y de tránsito intencional por esta ciudad, identificada con cedula de identidad número uno, seis, uno, guion, uno, uno, cero, dos, ocho, dos, guion, cero, cero, uno, dos, E (161-110282-0012E), y carné de la Corte Suprema de Justicia número: uno, ocho, ocho, siete, tres, (18873), debidamente autorizada para cartular por la Corte Suprema de Justicia por un quinquenio que vence el día catorce de enero del año dos mil dieciocho. Certifico y hago constar: que en el libro de actas en las páginas de la treinta a la treinta y dos de la sociedad "INMOBILIARIA DE HIPONA, SOCIEDAD ANÓNIMA", se encuentra el acta número diez (16) de Junta General Extraordinaria de Accionistas, la que integra y literalmente dice: "ACTA NÚMERO DIECISÉIS (16).- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE HIPONA, S.A.- En la Ciudad de Managua a las nueve de la mañana del día veintidós de julio del año dos mil dieciséis reunidos en el local de la Sociedad de este domicilio denominada INMOBILIARIA DE HIPONA, SOCIEDAD ANONIMA, los Accionistas de la misma, al efecto estando presentes: don José Álvaro Oyanguren Castillo, por si dueño de tres mil ciento setenta y nueve (3,179) acciones de la serie "A", y en representación y representación del Colegio Preparatorio San Agustín, S.A. dueño de un mil doscientas setenta y dos (1,272) acciones de la serie "A"; doña María Isabel Rivas Caldera dueña de una (1) acción de la serie "A"; doña Anabel Caldera Cardenal dueña dos mil trescientas ochenta y cinco (2,385) acciones de la serie "B"; don Danilo Lacayo Rappaccioli dueño dos mil sesenta y siete (2067) acciones de la serie "C". El secretario reviso la representación de don José Álvaro Oyanguren Castillo como representante del Colegio Preparatorio San Agustín, S.A. y después de encontrarse conforme procedió a archivarlo en secretaría. Y estando presentes el cien por ciento (100%) de los accionistas, el presidente de la sociedad don José Oyanguren Castillo declara abierta la sesión y se procede de la manera siguiente: PRIMERO: El presidente expuso que en el acta número doce (12), de la presente sociedad, celebrada a las tres de la tarde del día primero de marzo del año dos mil catorce, en donde se aprobó la disolución anticipada es necesario enmendar lo siguiente: a) Que la distribución correcta de la acciones y el número de las mismas es el que se encuentra en la presente acta; b) Que en acta número doce (12), se omitió hacer mención que el Colegio Preparatorio San Agustín, Sociedad Anónima, fue representada por el señor José Álvaro Oyanguren Castillo y que el documento después de encontrarse conforme se procedió a archivarlo en secretaría de la sociedad, aunque este procedimiento fue realizado en el acta número doce (12), no se hizo mención, por lo cual se aclara este punto de la referida acta número doce (12); c) De la misma manera se omitió mencionar que el Balance mencionado en el acta número doce (12), fue**

certificado por el licenciado Humberto Horacio Dávila Manzanares, quien es Contador Público autorizado con licencia dos, ocho, nueve, cuatro (2894). SEGUNDO: Una vez expuesto lo anterior unánimemente los accionistas acordaron: aprobar la corrección del acta número doce (12), celebrada a las tres de la tarde del día primero de marzo del año dos mil catorce. En el sentido que la cantidad de acciones y la distribución de la misma es la que se encuentra reflejada en la presente acta. Aclarando también que en el acta número doce (12), la acreditación del señor José Oyanguren Castillo como representante del Colegio Preparatorio San Agustín presento su debido poder en el momento de la celebración y acto seguido se procedió a archivar en secretaría de la sociedad; y que el balance fue certificado por un contador público autorizado descrito en el punto anterior.- TERCERO: Se acordó también que la certificación de la presente acta podrá ser librada por el secretario de la sociedad o por cualquier notario público. No habiendo más asunto que tratar se levanta la sesión una hora después de haber iniciado la sesión y leída que fue la presente acta, la cual se encuentre conforme, se aprueba, ratifica y firmamos. (F) ilegible.- (F) ilegible." Hasta aquí la inserción del acta dieciséis, es conforme con su original con la que fue debidamente copiada y cotejada. A solicitud de don José Álvaro Oyanguren Castillo actuando en nombre y representación de INMOBILIARIA DE HIPONA, S.A; libro la presente certificación en un folio útil de papel sellado, en la ciudad de Managua el día veinticinco de julio del año dos mil dieciséis.- (F) ilegible del notario público (Luis Jerónimo Duarte Dávila).- Sello Notarial.-" Continúa hablando el compareciente y dice: CLAUSULA TERCERA (SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN): Que la presente rectificación la solicita con el fin de inscribir la Escritura Publica número veinticinco (25) de Cumplimiento de Acuerdos y Fusión por Absorción de Sociedades Anónimas y Disolución Anticipada de Sociedad Anónima.- Así se expresó el compareciente bien instruido por mí el Notario, acerca del objeto, valor y trascendencias legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez de las especiales que contiene de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y de las que en concreto se hacen, así como, de la necesidad de inscribir en el Registro Público de este Departamento, el correspondiente testimonio que se libre de la presente Escritura Pública.- Leí íntegramente esta escritura al otorgante, quien la encuentra conforme, aprueba, ratifica sin hacerle modificación alguna y firma junto con el suscrito Notario.- Doy fe todo lo relacionado.- (f) ilegible, Fernando Medina Montiel.- (f) ilegible del Notario, Luis Jerónimo Duarte Dávila.- PASO ANTE MI: Del reverso del folio doscientos sesenta y cuatro (264), al frente del folio doscientos sesenta y seis (266), de este mi protocolo número cinco (5), que llevo durante el presente año y a solicitud de don Fernando Medina Montiel, libro este primer testimonio útil es dos papeles sellados de ley el que firmo, rubrico y sello, en la ciudad de Managua a las tres de la tarde del dos de agosto del año dos mil dieciséis.- Numero de Protocolo: 8908450; 8908451 y Testimonio: 6981401 y 6981402.- (f) Luis Jerónimo Duarte Dávila, Notario Público.

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 2378 – M. 447420 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

De la solicitud de Declaratoria de Herederos realizada por el señor ALEJANDRO CESAR GONZALEZ BENEDITH con cedula de

identidad 001-060665-0045Q, mayor de edad, casado, diseñador grafico en el que solicita sea declarados heredero universal, sobre los bienes, derechos y acciones que al morir dejará de su padre DANIEL ALFONSO GONZALEZ RODRIGUEZ (Q.E.P.D), en especial de la propiedad ubicada en el barrio Venezuela con una medida de diez varas de frente por cincuenta varas de fondo e inscrita bajo el numero: 295220108328300, finca : 3731, Tomo: 90, Folio: 239, Asiento 6° libro de inscripciones del Registro de la Propiedad de Managua

Quien se crea con igual o mejor derecho los haga valer dentro del término de Ley. MANAGUA, a las doce y cuarenta y siete minutos de la tarde del veintitrés de septiembre de dos mil quince.

JUEZ RAMON DAVID REAL PEREZ, Juzgado Octavo de Distrito Civil de la Circunscripción Managua.

Secretario

Número de Asunto: 009932-ORM4-2015-CV

3-3

Reg. 2407 – M. 448175 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

Número de Asunto: 005997-ORM4-2016-CV

El abogado ERICKSON JOSÉ AGUILAR, en calidad de Apoderado General Judicial de la señora MARIA CONCEPCION SILVA, solicita que su mandante junto a su hermano VICTOR MANUEL SILVA CUBILLO, sean declarados herederos universales sobre los bienes, derechos y acciones que al morir dejará su señor padre ANTONIO SILVA ROMERO (Q.E.P.D), principalmente de una propiedad que se encuentra en la Comarca Las Jaguitas, inscrita bajo número 36,486, Tomo; 493; Folio; 273, Asiento; 1ro. Interesados, oponerse en el término de ocho días, después de publicado el ultimo edicto. Managua, a las ocho y once minutos de la mañana del nueve de agosto de dos mil dieciséis.

(F) JUEZA ESTER ISABEL VASQUEZ MORALES, Juzgado Séptimo Distrito Civil de la Circunscripción Managua. (F) Samanta Suazo, Secretaria.

3-1

UNIVERSIDADES

UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA

Reg. 2405 – M. 448048 – Valor C\$ 95.00

AVISO DE CONVOCATORIA

La Universidad Nacional Agraria dando cumplimiento a lo establecido en el Artos. 33 de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y Artos. 98 de su Reglamento General, hace del conocimiento de los proveedores inscritos en el Registro Central de Proveedores para el ejercicio de las actividades económicas pertinentes, que en los días correspondientes serán publicadas en el Portal del Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE), www.nicaraguacompra.gob.ni, la Convocatoria del siguiente proceso adquisitivo:

No.	No. Contratación	Descripción	Publicación Aviso en La Gaceta
1	LICITACION SELECTIVA 013-08-2016	Ampliación y Remodelación del CEDOC-Sede de Juigalpa	22/08/2016

Para el proceso antes mencionado la invitación definitiva se encontrará a disposición de los interesados en el SISCAE (en electrónico) o en la UNA (en físico) en las fechas especificadas. La correspondiente invitación será publicada en el SISCAE en la fecha indicada para la consideración de los proveedores interesados, de acuerdo a lo establecido en el Arto. 21 de la Ley 737 y Arto. 63 de su Reglamento General.

Managua, Miércoles 17 de Agosto de 2016.

(F) ROGER ROBLETO FLORES, Director de Adquisiciones Universidad Nacional Agraria.

TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. TP11339 – M. 448568 - Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de la Universidad Nacional Agraria certifica el Acuerdo de la Incorporación Profesional del Ing. **Guillermo Ernesto Castillo Molina**, en Nicaragua, adoptado por el Rector mediante RESOLUCIÓN N° 014-2007 del 23 de Octubre del año dos mil siete que literalmente dice: “El Rector de la Universidad Nacional Agraria, Ing. Telémaco Talavera Siles en uso de la facultad que la Ley N°.89. Ley de Autonomía de las Instituciones de Educación Superior le concede y teniendo a la vista el Acuerdo del Consejo Universitario N°. 1505 de la Sesión N° 423 del once de octubre del año 2007 en el que aprueba el dictamen emitido por la Secretaría General, en consecuencia aprueba la Incorporación Profesional como **Ingeniero Bachelor of Science in Agricultura a Guillermo Ernesto Castillo Molina**, de nacionalidad nicaragüense y declara legalmente válido e Incorporado en Nicaragua el Título de **Bachelor of Science in Agricultura en el grado de Ingeniero**, extendido por la Universidad Rusa de la Amistad de los Pueblos, el veintiséis de Junio del año dos mil siete. La Secretaría General extenderá certificación de la presente Resolución para su debida inscripción en la Oficina de Registro de la Universidad Nacional Agraria, para su ulterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial a instancia y por cuenta del solicitante. Ing. Telémaco Talavera Siles. Rector (firma) y sello.” Es conforme su original con el que debidamente cotejado, y el cual se encuentra registrado en el Libro de Resoluciones correspondiente y para efectos de ley se le extiende la presente certificación en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los veinticuatro días del mes de Octubre del año dos mil siete. (f) Lic. Esther Carballo Madrigal.

UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA, DEPARTAMENTO DE REGISTRO, REGISTRADO EN EL LIBRO DE RECONOCIMIENTO DE TÍTULOS PROFESIONALES DE LA U.N.A Inscripción No. 117, Folio(s) 133, Tomo: I.

Managua, República de Nicaragua, 06 de nov de 2007. (f) Director.

Reg. TP11340 – M. 448566 - Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad Nacional Agraria certifica el Acuerdo de la Incorporación Profesional de **Mónica Belén Guanopatin Pacheco**, en Nicaragua, adoptado por el Rector mediante RESOLUCIÓN N° 036-2012 del quince de Octubre del dos mil doce que literalmente dice: “El Rector de la Universidad Nacional Agraria, Ing. Francisco Telémaco Talavera Siles en uso de la facultad que la Ley N°.89. Ley de Autonomía de las Instituciones de Educación Superior le confiere y teniendo a la vista el Acuerdo del Consejo Universitario N°. 2226, de la Sesión N° 554, del ocho de Octubre del dos mil doce, en el que aprueba el dictamen emitido por el Secretario General de la Universidad, en consecuencia, aprueba la Incorporación Profesional como **Ingeniero Agrónomo a Mónica Belén Guanopatin Pacheco**, de nacionalidad ecuatoriana y declara legalmente válido e Incorporado en Nicaragua el Título de **Bachelor of Science en Agricultura en el grado académico de Licenciatura**, extendido por la Universidad Rusa de la Amistad de los Pueblos, el 26 de Junio del 2007. La Secretaría General extenderá certificación de la presente Resolución para su debida inscripción en la Oficina

de Registro de la Universidad Nacional Agraria, para su ulterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial a instancia y por cuenta del solicitante. Dado en Managua, República de Nicaragua a los quince días del mes de Octubre del año dos mil doce. Ing. Telémaco Talavera Siles. Rector (firma) y sello.” Es conforme su original con el que debidamente cotejado, y el cual se encuentra registrado en el Libro de Resoluciones correspondiente y para efectos de ley se le extiende la presente certificación en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los trece días del mes de Octubre del dos mil doce. (f) Ing. Alberto Sediles Jáen.

UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA, DEPARTAMENTO DE REGISTRO, REGISTRADO EN EL LIBRO DE RECONOCIMIENTO DE TÍTULOS PROFESIONALES DE LA U.N.A Inscripción No. 140, Folio(s) 156, Tomo: I.

Managua, República de Nicaragua, 19 de Octb de 2012. (f) Director.

Reg. TP10575 – M. 444575 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 86, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MARÍA ELIZA HERNÁNDEZ FLORES. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 409-110176-0005L, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Ciencias Naturales**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de junio del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 17 de junio del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP10576 – M. 444577 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 459, tomo XIV, partida 13826, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

KARINA LISETTE AMPIÉ GUILLÉN. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Economía Gerencial**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil dieciséis." El Rector de la Universidad: Dra. Lydia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Msc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua ocho días del mes de marzo del año dos mil dieciséis. (f) Msc. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP10577 – M. 444581 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Departamento de Registro Académico de UCAN, Certifica que en la página 067, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad FF.CC.MM., que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice "LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN". POR CUANTO:

RAMÓN ENRIQUE ROQUE PÉREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor(a) en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda. Es conforme. León, veinticuatro de junio del año dos mil dieciséis.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de julio del año dos mil dieciséis. (f) Registro Académico U.C.A.N.

Reg. TP10578 – M. 444587 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 142, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias e Ingenierías, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

DARREYL RAMÓN MORALES GUZMÁN. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 287-030986-0000P, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial y de Sistemas**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de julio del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 11 de julio del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP10579 – M. 444591 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 397, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias y Tecnologías, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:

BISMAR ALONZO DEVIZ GERMAN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias y Tecnologías, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Agroecología Tropical**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días del mes de diciembre del dos mil trece. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Sonia Ruiz S."

Es conforme. León, 12 de diciembre de 2013. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP10580 – M. 4744589 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el número 224, página 112, tomo I, del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

IJESKA DAVIES GERMAN. Natural de Puerto Cabeza, Región Autónoma del Atlántico norte, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Ciencia Animal. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Médico Veterinario en el grado de Licenciatura**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil nueve. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Elmer Guillén Corrales. Secretaria General, Esther Carballo Madrigal.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintisiete de noviembre del año dos mil nueve. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. TP10581 – M. 444598 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 435, Página 010, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Específica, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

BLANCA SARAI MEZA HERNANDEZ. Natural de Pueblo Nuevo, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Ingeniera - Arquitecta**, para

que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, al primer día del mes de diciembre del año dos mil quince. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Ing. Manuel Salvador López Miranda. (f) Lic. Adriana Vanessa Meza Zapata. Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. TP10582 – M. 444594 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 13, tomo XIX, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA -POR CUANTO:**

HILDEBRANDO JESÚS QUINTANA SANABRIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesor de Educación Media** mención **Educación Física y Deportes**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diez días del mes de junio del dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrion M.”

Es conforme. León, 10 de junio de 2016. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP10583 – M. 444601 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección General de Registro Académico Central de la Universidad Nicaragüense de Estudios Humanísticos, (UNEH), certifica que registrado bajo el Folio 1114, Páginas 080-081, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, y que esta Instancia lleva su cargo que dice: **“LA UNIVERSIDAD NICARAGÜENSE DE ESTUDIOS HUMANÍSTICOS” POR CUANTO:**

MAGDALINA PINEDA. Natural de Nicaragua, con Cedula de Identidad 616-140383-0005S ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil dieciséis. Firman Rector: Fanor Avendaño, Secretario General: Ulises Javier Avendaño Rodríguez, Registro Académico Central: Myrian Vanessa Delgado Maradiaga. (f) Myrian Vanessa Delgado Maradiaga, Departamento de Registro y Control Académico Sede Central-UNEH.

Reg. TP10584 – M. 444617 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 158, tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

PEDRO JOSÉ CASANOVA GUTIÉRREZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 561-270689-0002X, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesor de Educación Media en Inglés**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de julio del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 11 de julio del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP10585 – M. 444623 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 53, Folio 078, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, correspondiente a la Carrera de Profesor en Educación Media (PEM) y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

EVELYN DE LOS ANGELES MARTÍNEZ. Natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cursado y aprobado satisfactoriamente el Plan de Estudios correspondiente al programa de: Profesor en Educación Media (PEM) **POR TANTO:** le extiende el presente Título de **Profesor en Educación Media con mención en Pedagogía**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le confiere.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de abril del año 2016. Firman: El Rector de la Universidad: Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaria General: Msc. Susy Duriez González. (f) Lic. Emma del Carmen Juárez Vallejos, Directora Registro Académico Central.

Reg. TP10636 – M. 444951 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 5810, Acta No. 33, Tomo XII, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

NORA LISETH TÉLLEZ NARVÁEZ. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciada en Administración de Empresas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 24 días del mes de abril del 2016. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 24 de abril del 2016. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. TP10637 – M. 444954 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 78, Página 39, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Sede UNI Norte.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

JOSÉ LUIS VILLARREYNA ACUÑA. Natural de Condega, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por Sede UNI Norte, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Agroindustrial.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de junio del año dos mil dieciséis. Rector de la Universidad: MBa. Néstor Gallo Zeledón. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino.

Es conforme, Managua, siete de julio del 2016. (f) MSc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro U.N.I.

Reg. TP10638 – M. 445027 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 342, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos del Instituto Politécnico de la Salud, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

BERTHA ALICIA RODRÍGUEZ JIMÉNEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 570-231191-0001R, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Bioanálisis Clínico.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los

quince días del mes de julio del dos mil quince. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 15 de julio del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP10639 – M. 444997 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 129, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

YARUSELIS DEL CARMEN CHAVERRY SÁNCHEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 444-300694-0000Q, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de julio del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 13 de julio del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP10640 – M. 444995 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 129, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ALEXANDER JOSÉ LÓPEZ MARTÍNEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 452-090393-0000U, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Administración de Empresas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de julio del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 13 de julio del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.